

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Página 6159

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Telef. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrás-
do, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 16 DE AGOSTO DE 1942

NUM. 228

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por la Sociedad Anónima Radio-Argentina contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 31 de agosto de 1931.—Pág. 6160.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se convoca a oposiciones a fin de cubrir hasta 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.—Páginas 6160 a 6163.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de julio de 1942 por la que se impone la adopción de medidas para regular el empleo de metales.—Página 6163.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 1.º de agosto de 1942 por la que se fija la plantilla de funcionarios administrativos en los organismos de la Administración Central del Ministerio y en los Centros y Dependencias de la Administración Local.—Páginas 6164 a 6166.

Otra de 2 de agosto de 1942 por la que se nombran Maestros definitivos en localidades de más de 10.000 habitantes en Navarra.—Páginas 6166 y 6167.

MINISTERIO DE TRABAJO

Ordenes de 23 de julio de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.—Página 6167.

Orden de 23 de julio de 1942 por la que se declara vinculada a don Carlos Losa Zardain la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital.—Páginas 6167 y 6168.

Otra de 23 de julio de 1942 por la que se declara vinculada a doña Asunción Benlloch Sevilla la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia. Página 6168.

Ordenes de 7 de agosto de 1942 por las que se dispone sea canjeada la Medalla de Trabajo que les fué adjudicada a los señores que se indican, por la de igual clase y categoría al «Mérito en el Trabajo».—Páginas 6168 y 6169.

Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se convalida a don José Meseguer su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo que le fué concedida y su canje por la de igual categoría y clase al «Mérito en el Trabajo».—Página 6169.

Otra de 7 de agosto de 1942 por la que se concede a don Enrique Gálvez-Cañero, el canje de la Medalla de Trabajo, que ostenta, por la de igual categoría al «Mérito en el Trabajo».—Página 6169.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Aprobando la clasificación general de Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se relaciona y la fijación de los sueldos mínimos con que cada plaza ha de estar dotada.—Páginas 6170 a 6178.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalando las fechas de pago de los haberes activos y pasivos de la mensualidad correspondiente al presente mes.—Páginas 6178 y 6179.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Resolviendo el concurso público anunciado por la de 2 de julio anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8), para la adquisición de mobiliario y material pedagógico, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza.—Páginas 6179 a 6181.

Nombrando Maestros y Maestras del Grupo escolar «Zumalacárregui» dependiente del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Páginas 6181 y 6182.

TRABAJO.—Subsecretaría. — Rectificaciones de errores padecidos en la inserción de la Reglamentación Nacional del Trabajo, en la Industria Siderometalúrgica, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de julio último.—Página 6182.

Rectificaciones de errores que se han padecido en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo.—Página 6182.

ANEXO ANICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3243 a 3250.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de julio de 1942 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por la Sociedad Anónima Radio-Argentina contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de 31 de agosto de 1931.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia (Sala de lo Contencioso Administrativo) ha dictado, con fecha 17 de abril de 1942, sentencia en recurso interpuesto por la Sociedad Radio-Argentina contra Orden del Ministerio de Comunicaciones de fecha 31 de agosto de 1931, denegando autorización para establecer comunicación radiotelegráfica directa con Nueva York, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que anulando la sentencia dictada en este pleito con fecha 1.º de febrero de 1938 por el llamado Tribunal Supremo de Barcelona, que será sustituida por la presente, y desestimando la excepción de incompetencia de Jurisdicción alegada por el Ministerio Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden del Ministerio de Comunicaciones de 31 de agosto de 1931, y en su lugar, declaramos el derecho de la Sociedad Anónima Radio-Argentina a que se le autorice para prestar el servicio directo de comunicación radioeléctrica entre España y Nueva York en las condiciones que propuso el referido Ministerio en el documento que figura al folio 17 del expediente reconstituido.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de 5 de abril de 1904, se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Para el debido cumplimiento del fallo preinserto, deberá la Sociedad Radio-Argentina, antes de poner en servicio la comunicación Madrid Nueva York, someter a aprobación el convenio celebrado con Mackay Radio and Telegraph Company, a que hace referencia en el documento número 17 del expediente reconstituido que se cita en la sentencia, y asimismo cumplimentar lo dispuesto en la condición tercera del Real Decreto-Ley nú-

mero 604 de 30 de marzo de 1927, otorgándole la concesión que disfruta, así como lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 10 de noviembre de 1932 y en artículo 7.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, a fin de que pueda V. I. cumplimentar lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 3 de octubre de 1940, sobre intervención militar de las instalaciones radiotelegráficas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1942.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se convoca a oposiciones a fin de cubrir hasta cuarenta plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida por Decreto de fecha 22 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de agosto de 1942), este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. Se convoca a oposiciones a fin de cubrir hasta 40 plazas de Oficiales de tercera clase del Cuerpo Administrativo de Aduanas, dotadas con el sueldo anual de cuatro mil pesetas.

El número de plazas correspondientes a cada uno de los grupos señalados en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 será el determinado con arreglo a los preceptos del caso a) del apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de Hacienda, fecha 4 de julio de 1940, que dictó las normas a que habrán de ajustarse, a los efectos de la citada Ley, las convocatorias de oposiciones para ingreso en los Cuerpos dependientes del citado Departamento.

Los ejercicios darán comienzo el día 1.º de febrero del año próximo.

Segundo. Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener en la fecha señalada para el comienzo de las mismas más de dieciocho años de edad y menos de treinta y cinco, cuya justificación deberá hacerse por medio de la certificación o partida de nacimiento, y,

en su defecto, por medio de los documentos que legalmente la sustituyan, los cuales deberán estar debidamente legalizados cuando hayan sido expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) No padecer enfermedad contagiosa ni tener defecto físico que les imposibilite para el servicio, lo que se justificará mediante la oportuna certificación, expedida por el médico que designe el Presidente del Tribunal. Estos reconocimientos facultativos se practicarán en la Academia Oficial de Aduanas a las horas que se fijen en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, con anterioridad a la fecha del sorteo.

c) No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni de inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará por la certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de Honor, justificado este extremo por declaración escrita del aspirante. La falsedad de esta declaración, en cualquier tiempo que se demostrase, producirá la baja del mismo en el Cuerpo Administrativo de Aduanas.

e) Acreditar su adhesión al régimen mediante certificaciones expedidas por la autoridad local y por las correspondientes jerarquías del Movimiento, en cuyas certificaciones se hará constar, además si pertenece a las Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., a los efectos determinados en el artículo sexto de la Ley de 2 de julio de 1940.

f) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalmente también la condición por la que les es aplicable dicha Ley, con arreglo a lo dispuesto en el número tercero de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940.

g) Los opositores femeninos presentarán certificación librada por el Organismo correspondiente, acreditativo de haber realizado el Servicio Social de la Mujer o de hallarse exentas de su cumplimiento, expedida a los efectos de poder tomar parte en la oposición.

h) Poseer el título de Bachiller elemental o cualquier otro oficial de grado cultural similar. Se entenderá como similar del citado título, el certificado acreditativo de tener aprobados tres años del Bachillerato Universitario, del Superior o de cualquiera de

los cursados con arreglo a planes aprobados por el Ministerio de Educación Nacional con anterioridad a los dos que antes quedan mencionados.

Tercero. Los que reúnan las anteriores condiciones legales deberán solicitar su admisión mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Aduanas, en un plazo que empezará el día primero de diciembre del año en curso y terminará el día 31 del mismo mes.

En la expresada instancia se consignará el nombre y apellidos, pueblo de naturaleza, residencia, domicilio y demás circunstancias y méritos que reúna el aspirante, debiendo acompañar a la misma todos los documentos justificativos de las condiciones a que se refieren los apartados anteriores.

Cuarto. La documentación a que se hace referencia será reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre y se presentará al Secretario del Tribunal durante las horas hábiles de oficina en el plazo de admisión de instancias antes señalado.

Quinto. Con la entrega de la citada documentación y abono de la cantidad de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, expedirá el Secretario del Tribunal el oportuno recibo o papeleta de examen que será entregada por el opositor al Presidente del Tribunal al presentarse a actuar en el primer ejercicio.

Sexto. Las instancias que se reciban por correo deberán ser acompañadas de los documentos correspondientes y del importe de los derechos de examen, debiendo ser presentadas tales instancias en las Administraciones de Correos con fecha anterior al día en que termine el plazo de admisión de solicitudes. Los opositores que residan fuera de Madrid podrán presentar, dentro del plazo señalado anteriormente, la documentación debida, a reserva de completarla con el certificado médico, que obtendrán y presentarán al Secretario del Tribunal con anterioridad a la fecha del sorteo a que se refiere el apartado séptimo de la presente Orden.

Terminada la presentación de instancias se hará una relación de opositores por orden de presentación de las mismas, señalándose a continuación del apellido la clasificación que les corresponda según los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, la cual, debidamente formalizada con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal, se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas y se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de cinco días siguientes al de su inserción puedan formular ante el Tribunal los interesados las reclamaciones que es-

timen pertinentes contra la exclusión o inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos de la reclamación. Asimismo podrán reclamar en iguales condiciones sobre el grupo en que aparezcan comprendidos de los asignados por la citada Ley de 25 de agosto de 1939.

Las resoluciones que el Tribunal acuerde, en el plazo de cinco días siguientes, serán firmes, sin que contra ellas quepa ningún recurso en relación con estas reclamaciones, que deberán ser publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO solamente en el caso de que las expresadas resoluciones supongan variación en la relación anterior.

Séptimo. Cinco días antes de que empiecen las oposiciones se hará un sorteo público de todos los aspirantes en el Salón de Actos de la Dirección General de Aduanas, y el número que obtenga cada uno será el definitivo para la colocación en lista y para ser llamados a los ejercicios. La lista definitiva se colocará en la tablilla de anuncios de la Dirección General de Aduanas.

Octavo. El opositor que no se presente al ser llamado por el Tribunal perderá el turno y sólo podrá examinarse en segundo llamamiento; si en éste tampoco se presentase, perderá todo derecho a ser examinado en la respectiva convocatoria, sin opción a reclamar la devolución de los derechos de examen.

Noveno. El Tribunal anunciará previamente, en la tabla de anuncios de la Dirección General de Aduanas, el día y hora en que hayan de celebrarse los ejercicios.

Décimo. Las oposiciones versarán sobre las materias que se detallan a continuación y constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio. — Mecanografía y Taquigrafía.

Segundo ejercicio. — Problemas y ejercicios de Aritmética, Gramática castellana y ejercicios de Análisis gramatical y Composición escrita.

Tercer ejercicio. — Nociones de Geografía concreta, Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas y Nociones de Estadística.

Cada uno de los expresados ejercicios tendrá el carácter de eliminatorio, y los aspirantes que no lleguen a obtener una calificación media que exceda numéricamente del resultado de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada uno de los mismos, se entenderá que han sido suspendidos y que tienen perdida la oposición.

El examen de Mecanografía consistirá en escribir a máquina, durante quince minutos, copiando el texto que

diariamente señalará el Tribunal, elegido entre las disposiciones del Ministerio de Hacienda, publicadas en un número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Dicho trabajo representará una equivalencia de 200 pulsaciones por minuto, y en él se apreciarán, no sólo la velocidad desarrollada por el opositor en el manejo de la máquina, sino la limpieza y exactitud de lo copiado y el aspecto de corrección que presente el escrito.

El examen de Taquigrafía consistirá en tomar taquigráficamente, durante el tiempo de cinco minutos, el texto que diariamente señalará el Tribunal, elegido entre las disposiciones del Ministerio de Hacienda publicadas en un número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y que se dictará a viva voz, a una velocidad de 110 palabras por minuto. A continuación se dará a los opositores un plazo de cuarenta minutos para traducir el texto tomado taquigráficamente.

Para el examen de Problemas y ejercicios de Aritmética, el opositor sacará una bola, cuyo número corresponderá al de una papeleta cerrada en sobre lacrado y que contendrá un problema o ejercicio de Aritmética. El tiempo máximo concedido para la resolución del mismo será el de una hora.

La Gramática castellana y Ejercicios de Análisis gramatical y Ejercicios de Composición escrita constituyen una sola asignatura, cuyo examen constará de dos partes: una escrita y otra oral. El ejercicio escrito de esta asignatura consistirá en dictar un párrafo a viva voz, que deberán manuscibir los opositores, aacendi seguidamente el análisis morfológico de dicho párrafo y a continuación el análisis sintáctico del mismo. El Tribunal señalará un tema, que los opositores deberán desarrollar por escrito con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, con el fin de poder apreciar, no sólo su aptitud en relación con la Composición gramatical, sino también la práctica de redacción y condiciones imaginativas del opositor. El plazo máximo para realizar el citado ejercicio escrito será de tres horas. El ejercicio oral consistirá en disertar, durante un tiempo máximo de diez minutos por lección, sobre dos del programa de la asignatura, a cuyo efecto el opositor sacará dos bolas numeradas de una urna situada ante el Tribunal, cuyos números serán los correspondientes a las lecciones sobre las que haya de disertar. La puntuación correspondiente a la asignatura será la media obtenida en los ejercicios oral y escrito.

En los exámenes de Mecanografía, Taquigrafía, Ejercicios y Problemas de Aritmética y Ejercicios de Análisis gra-

mática y Composición escrita podrán actuar los opositores en tandas constituidas por el número de aspirantes que el Tribunal juzgue conveniente. Los ejercicios serán efectuados en pliegos de papel debidamente sellados, que les serán facilitados por el Secretario del Tribunal en el momento mismo del examen, y una vez terminados los plazos que para la práctica de cada uno de los mismos quedan indicados o bien al terminar su trabajo, que será fechado y firmado con el nombre y dos apellidos, los opositores lo encerrarán en un sobre, indicando en éste los mismos datos y el número con que actúan en las oposiciones.

El tercer ejercicio se compondrá de Nociones de Geografía comercial, Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas y Nociones de Estadística.

En éstos el opositor sacará de una urna, situada delante del Tribunal, dos bolas numeradas por cada asignatura, cuyos números serán los de las lecciones del programa sobre que hayan de disertar. El tiempo máximo que ha de invertir el opositor en cada asignatura será el de diez minutos por cada lección. El Tribunal dejará que los opositores diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la atención cuando se aparten de las preguntas que el Tribunal pueda señalarles de entre las que correspondan a los temas respectivos, o cuando no sean las que deban contestar.

Para la calificación de los opositores, cada vocal del Tribunal depositará en la urna de votación secreta, al concluir cada opositor su ejercicio, una papeleta sin firma, en la que asigne, por cada asignatura, un número de puntos comprendido entre cero y veinte.

Para fijar la calificación de cada opositor, al terminar el ejercicio se eliminarán la mayor y la menor de las puntuaciones que se le haya asignado, y la suma de las restantes se dividirá por el número de vocales menos dos que formen el Tribunal examinador.

La suma de los números obtenidos como calificación de cada ejercicio será la calificación definitiva del opositor.

Los opositores que no lleguen a obtener una calificación media que exceda a la cifra resultante de multiplicar por diez el número de asignaturas correspondientes a cada ejercicio, se entenderá que han sido suspendidos en dicho ejercicio y que tienen perdida la oposición.

Las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio por los opositores aprobados en el mismo se fijarán en la tabla de

anuncios inmediatamente después de terminada la sesión de cada día, excepción hecha del último, en que se procederá de la forma siguiente:

Terminada la actuación de todos los opositores que tomen parte en el tercer ejercicio, el Tribunal procederá a formular las listas de los cuarenta aspirantes aprobados que con mayor puntuación resulten, después de adicionar los puntos logrados en los dos ejercicios primeros, cuya lista no podrá exceder del número de plazas convocadas. En la expresada lista sólo figurarán aquellos que hayan obtenido mayor puntuación, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 4 de julio de 1940.

Décimoprimeramente. Para juzgar estas oposiciones se designa un Tribunal compuesto por los señores siguientes:

Presidente: Ilmo. Sr. don Gustavo Navarro y Alonso de Celada, Director general de Aduanas.

Vicepresidente: Don Luis Sobredo Corral, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Vocales: Don Francisco de Borja Martínez Ramírez, Jefe de Administración de tercera clase; don Santos Garijo de Isasa, Jefe de Negociado de segunda clase; don Francisco Barbera Guarás, Jefe de Negociado de segunda clase, y don Manuel Sasso Rodríguez, Jefe de Negociado de segunda clase.

Secretario: Don Antonio Torralba Cremades, Jefe de Negociado de tercera clase. Todos del Cuerpo Pericial de Aduanas.

Décimosegundo. La extensión de las materias correspondientes a los programas será la que para cada uno de ellos se especificó en la Orden ministerial de 30 de abril de 1941, con las modificaciones que se expresan a continuación de la presente para el programa de «Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

TERCER EJERCICIO

Generalidades sobre Ordenanzas de la Renta de Aduanas

Lección 1.^a Dirección General de Aduanas. — Idea de su organización y noción de sus principales funciones.

Lección 2.^a Aduanas. — Su definición. — Qué se entiende por habilitación de las Aduanas. — Clasificación de las Aduanas según su grado de habilitación. — Enumeración de las Aduanas principales marítimas y terrestres y de las subalternas dependientes de aquellas.

Lección 3.^a Idea general sobre la organización de las Aduanas. — Enumeración de los principales deberes y atribuciones de los Administradores y Segundos Jefes o Interventores de las Aduanas. — Manera de comunicarse entre sí las Oficinas de la Renta y con la Dirección General. — Oficios y certificaciones: Su estructura. — Índices de correspondencia.

Lección 4.^a Reglamento orgánico de los Cuerpos de Aduanas.—Organización y funciones propias de los Cuerpos Pericial y Administrativo de Aduanas.—Recompensas y sanciones.

Lección 5.^a Enumeración de las operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas. — Consignatarios de buques y consignatarios de mercancías. — Personas que pueden ejecutar operaciones de despacho.

Lección 6.^a Idea general de la importación por mar. — Manifiestos y sus copias; visado consular. — Listas de provisiones y listas de pasajeros. — Licencias de alijo. — Declaraciones de despacho: Breve idea de sus requisitos y tramitación. — Hojas de adeudo. — Idea general de la importación por tierra, con indicación de las variaciones fundamentales de su documentación en relación con la utilizada para la importación por mar.

Lección 7.^a Idea general del comercio de exportación por mar. — Carpetas y facturas: Breve idea de su tramitación. — Exportación por tierra y documentos con que se efectúa. — Concepto general sobre el comercio de tránsito internacional de mercancías. Sus clases y documentos que se utilizan. — Transbordos. — Comercio de cabotaje y documentos que deben presentarse en las Aduanas con motivo de las operaciones correspondientes a esta clase de comercio marítimo.

Lección 8.^a Casos especiales de importación: Su enumeración. — Importaciones temporales: Su enumeración. Casos especiales de exportación y reimportación: Su enumeración. — Circulación de mercancías por territorio nacional e indicación de las que en esta modalidad del transporte están sometidas al cumplimiento de requisitos especiales. — Depósitos de mercancías: Definición y clases. — Puertos francos y zonas francas nacionales.

Lección 9.^a Contabilidad de la Renta de Aduanas.—Sistema que se sigue y libros que llevan las Aduanas.—

Modo de realizar los ingresos. — Documentos cuyo extravío puede dar lugar a responsabilidad especial.

Lección 10. Concepto general del Impuesto de Transportes. — Clases en que se divide la navegación a los efectos del impuesto e indicación de los documentos que sirven de base para efectuar las liquidaciones del impuesto.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—El Director general, Gustavo Navarro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 31 de julio de 1942 por la que se impone la adopción de medidas para regular el empleo de metales.

Ilmos. Sres.: La escasez de algunos metales de producción extranjera o insuficiente en nuestro país con que tropieza el mercado nacional para atender las demandas de la industria impone la adopción de medidas que regulen su empleo limitándolo a aquellos usos indispensables o de gran interés y prohibiendo utilizaciones menos necesarias.

Por ello, y a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, previo informe de la Secretaría General Técnica, he tenido a bien disponer lo siguiente:

a) Níquel y cromo

Artículo primero. Se prohíbe níquelar o cromar los objetos siguientes, así como sus piezas o accesorios.

1. Artículos de oficina, comprendidas máquinas de escribir, calcular, etc.
2. Artículos de uso doméstico (aspiradoras, enceradoras, máquinas de coser, etc.) y utensilios de cocina que no entren en contacto directo con los alimentos (porta-cubiertos, bandejas, etc.).
3. Perfiles de construcción (para puertas, ventanas, vitrinas, etcétera).
4. Empuñaduras de puertas, ventanas, garniciones de muebles.

5. Objetos constitutivos de instalaciones de saneamiento, paños, jaboneras, porta-cépillós, toalleros, etc.
6. Muebles de cualquier clase.
7. Sillas y coches de niño.
8. Artículos de calderería y herrajes de todas clases.
9. Artículos de bisutería y quincalla.
10. Aparatos de calefacción.
11. Aparatos de iluminación y tinbres.
12. Artículos de deportes y juguetería.
13. Piezas accesorios de vehículos automóviles y bicicletas.
14. Artículos de fumador (ceniceros etc.).
15. Instrumentos de música.

Artículo segundo. Se consideran subsistentes las autorizaciones concedidas para efectuar baños galvánicos a base de otros metales, como latonado, cobrizado, etc.

b) Estaño, cobre, aluminio y aleaciones respectivas

Artículo tercero. Se prohíbe el empleo del estaño, cobre, aluminio y de aleaciones en que intervengan cualquiera de estos metales en los objetos siguientes y sus accesorios:

1. Plafones, entrepaños, placas y revestimientos para puertas y paredes.
2. Rejas, barandillas, solados, pasamanos y ornamentación de todo género.
3. Perfiles para armaduras de puertas, ventanas, vitrinas, etc.
4. Empuñaduras, picaportes, tiradores y apliques para muebles y puertas.
5. Marcos, rótulos, placas, letreros comerciales o profesionales, etcétera.
6. Bares e instalaciones similares.
7. Artículos de reclamo y objetos de escritorio.
8. Estatuas, figuras y objetos de adorno.
9. Juguetería.
10. Perchas, colgadores, barras y anillos para colgaduras.

11. Camas que no sean de tubo. Las piezas máximas de aleación de cobre que puedan entrar a formar parte de las camas de tubo serán:

	Kilos
Ancho de 90 cms.	12
» » 105 »	14
» » 120 »	16
» » 135 »	18

12. Sulfatadoras y sus accesorios, regaderas y similares.
13. Lámparas ornamentales, en las que el peso de la parte metálica sea superior a tres kilos. Para peso inferior solamente se construirán en aleaciones de cobre el 50 por 100 como máximo de la parte metálica.
14. Batería de cocina de cualquiera de los metales citados, menos el aluminio, cuyo empleo para este artículo queda subsistente.

Artículo cuarto. De las citadas prohibiciones quedan exceptuadas las aplicaciones que la Defensa Nacional exija, así como aquellos casos particulares que, previa justificación y con informe del Sindicato Nacional del Metal, así lo acuerde la Dirección General de Industria.

Artículo quinto. Estas restricciones tendrán efecto legal a los dos meses de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en lo que se refiere a los artículos tercero y cuarto, y un mes más tarde en lo que concierne al artículo primero.

Artículo sexto. Las infracciones a esta disposición serán sancionadas, pudiendo llegarse al cierre de la industria, mediante acuerdo de la Dirección General de Industria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 1.º de agosto de 1942 por la que se fija la plantilla de funcionarios administrativos en los organismos de la Administración Central del Ministerio y en los Centros y Dependencias de la Administración Local.

Ilmo. Sr.: Reorganizado el Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, y habiéndose creado nuevos Centros, cuyos servicios administrativos es preciso atender con personal del mencionado Escalafón,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central, ha dispuesto que los 1.143 funcionarios que constituyen el citado Cuerpo sean distribuidos entre los distintos Centros y Dependencias en la forma que a continuación se indica:

ADMINISTRACION CENTRAL

Secciones del Ministerio	200
Secretarías	24
Archivo General	1
Asesoría jurídica	3
Consejo Nacional de Educación	13
Inspección de Primera Enseñanza	1
Inspección de Enseñanza Media	2
Intervención Delegada de Hacienda	3
Oficina Técnica de Construcción de Escuelas	3
-----	250

CENTROS Y DEPENDENCIAS

Archivos

Histórico Nacional	2
De Indias de Sevilla	1
De Valencia	1
De la Corona de Aragón, de Barcelona	1
-----	5

Bibliotecas

Biblioteca Nacional	6
Biblioteca de la Facultad de Farmacia	1
Biblioteca Universitaria de Oviedo	1
Biblioteca Popular de Valencia	1
Biblioteca Popular de Valladolid	1
Biblioteca Popular de Granada	1

Bibliotecas Populares de Madrid	4
Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura, de Madrid	1
Bibliotecas de las Escuelas Normales de Madrid	2
-----	13

Colegios

Nacional de Sordomudos.....	2
Nacional de Ciegos	2
-----	4

Conservatorios

Bilbao	1
Córdoba	1
Coruña	1
Málaga	1
Madrid	2
Murcia	1
Sevilla	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Valencia	1
Zaragoza	1
-----	11

Escuelas de Arquitectura

Superior de Madrid	2
Superior de Barcelona	2
-----	4

Escuelas de Artes y Oficios Artísticos

Algeciras	1
Almería	1
Baeza	1
Barcelona	2
Cádiz	1
Ciudad Real	1
Córdoba	1
La Coruña	1
Granada	1
Jaén	1
Jerez de la Frontera	1
Lanzarote	1
Logroño	1
Madrid	6
Málaga	1
Mcilla	1
Motril	1
Palencia	1
Palma de Mallorca	1
Santa Cruz de la Palma	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Santiago de Compostela	1
Salamanca	1
Sevilla	1
Soria	1
Tárrega	1
Ternel	1
Toledo	1
Ubeda	1
Valencia	1
Valladolid	1
Zaragoza	1
-----	38

Escuelas de Altos Estudios Mercantiles

Madrid	3
Barcelona	3
Bilbao	2
-----	8

Escuelas Profesionales de Comercio

Alicante	2
Gijón	1
Jerez de la Frontera	2
Las Palmas	2
León	2
Málaga	2
Oviedo	1
Palma de Mallorca	1
Santa Cruz de Tenerife	2
Valencia	2
Valladolid	2
Vigo	1
Zaragoza	2
-----	22

Escuelas Periciales de Comercio

Almería	1
Cartagena	1
Ciudad Real	1
Granada	1
Murcia	1
Salamanca	1
-----	6

Escuelas de Ingenieros

Industriales de Madrid	3
Industriales de Barcelona	3
Industriales de Bilbao	1
Agrónomos	2
Minas	2
Montes	2
-----	13

Escuelas Normales

Alava	1
Albacete	1
Alicante	1
Almería	1
Avila	1
Badajoz	1
Baleares	1
Barcelona	2
Burgos	1
Cáceres	1
Cádiz	1
Castellón	1
Ciudad Real	1
Córdoba	1
Coruña	1
Cuenca	1
Gerona	1
Granada	1
Guadalajara	1
Guipúzcoa	1
Huelva	1
Huesca	1
Jaén	1

La Laguna	1
Las Palmas	1
León	1
Lérida	1
Logroño	1
Lugo	1
Madrid núm. 1	2
Madrid núm. 2	2
Málaga	1
Murcia	1
Orense	1
Oviedo	1
Palencia	1
Pontevedra	1
Salamanca	1
Santander	1
Santiago de Compostela	1
Segovia	1
Sevilla	2
Soria	1
Tarragona	1
Teruel	1
Toledo	1
Valencia	2
Valladolid	1
Vizcaya	1
Zamora	1
Zaragoza	1

Escuelas Superiores de Bellas Artes

Madrid	2
Barcelona	1
Sevilla	1
Valencia	1

Escuelas Superiores de Trabajo

Alcoy	1
Béjar	1
Cádiz	1
Cartagena	1
Córdoba	1
Gijón	2
Jaén	1
Las Palmas	1
Linares	1
Logroño	1
Madrid	2
Málaga	1
Santander	1
Sevilla	1
Tarraqsa	1
Valencia	2
Valladolid	1
Vigo	1
Villanueva y Geltrú	1
Zaragoza	1
Bilbao	1

Escuelas de Veterinaria

Madrid	2
Córdoba	2
León	1
Zaragoza	2

Otras Escuelas

Escuela Nacional de Anormales	1
Escuela Central de Idiomas	1
Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid	1
Escuela Fábrica de Cerámica de Manises	1
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	2
Escuela Nacional de Artes Gráficas	1
Escuela de Aparejadores	2
Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena	1

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Albacete	2
Alcalá de Henares	1
Alcoy	2
Algeciras	1
Alicante	3
Almería	3
Antequera	1
Avila	2
Avilés	1
Aranda de Duero	1
Badajoz	3
Baeza	1

Barcelona:

«Ausias March»	2
«Balmes»	6
«Maragall»	5
«Menéndez Pelayo»	2
«Milá y Fontanals»	2
«Montserrat»	2
«Verdaguer»	2

Bilbao:

Masculino	3
Femenino	2
Burgos	2
Cabra	1
Cáceres	2
Cádiz	3
Calahorra	1
Calatayud	1
Cartagena	2
Castellón	2
Ceuta	2
Ciudad Real	2
Ciudad Rodrigo	1
Córdoba	3

Coruña (La):

Masculino	2
Femenino	2

24

Cuenca	2
El Ferrol del Caudillo	2
Figueras	1
Gerona	2
Gijón	2

Granada:

«Padre Suárez»	3
«Ganivet»	2

Guadalajara	2
Huelva	2
Huesca	2
Ibiza	1
Jaén	3
Játiba	1
Jerez de la Frontera	2
La Laguna	2
Las Palmas	2

León:

Masculino	2
Femenino	1

Lorca

Logroño

Lugo:

Masculino	2
Femenino	1

Linares

Lérida

Madrid:

«Beatriz Galindo»	2
«Cardenal Cisneros»	7
«Cervantes»	3
«Isabel la Católica»	2
«Lope de Vega»	4
«Ramiro de Maeztu»	5
«San Isidro»	7

Mahón

Málaga:

Masculino	2
Femenino	2

Manresa

Melilla

Mérida

Murcia:

Masculino	2
Femenino	2

Orense

Osuna

Oviedo:

Masculino	2
Femenino	2

Palencia

Palma de Mallorca:

Masculino	2
Femenino	2

Plasencia

Ponfebrada

Pontevedra

Puertollano

Requena

Reus

Salamanca:

Masculino	2
Femenino	2

San Sebastián

Santa Cruz de Tenerife

Santa Cruz de la Palma

Santander

Santiago:

Masculino	2
Femenino	1

7

Segovia	2
Seo de Urgel	1
Sevilla:	
«Murillo»	2
«San Isidoro»	4
Soria	2
Tarragona	2
Teruel	2
Toledo	2
Torrelavega	1
Tortosa	1
Valdepeñas	1
Valencia:	
«Luis Vives»	4
«San Vicente Ferrer»	3
Valladolid:	
«Núñez de Arce»	2
«Zorrilla»	3
Vigo	2
Vitoria	2
Zamora	2
Zaragoza:	
«Goya»	3
«Miguel Servet»	2
	239
Juntas y Patronatos	
Junta Facultativa de Construcciones Civiles	2
Sección de Excavaciones	1
Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas	1
	4
Museos y Monumentos	
Museo Arqueológico Nacional	2
Museo de Arte Moderno	2
Museo del Prado	2
Museo Nacional de Artes Decorativas	1
Museo de Reproducciones	1
Museo de Sorolla	2
Museo del Pueblo Español	1
Museo Pedagógico Nacional	1
Museo Nacional de Escultura de Valladolid	1
Alhambra de Granada	1
Museo Arqueológico de Córdoba	1
Museo Arqueológico de Sevilla	1
	16
Secciones Administrativas de Primera Enseñanza	
Alava	4
Albacete	4
Alicante	5
Almería	4
Avila	4
Badajoz	5
Baleares	4
Barcelona	8
Burgos	6

Cáceres	5
Cádiz	4
Castellón	4
Ciudad Real	4
Córdoba	5
Coruña (La)	6
Cuenca	4
Gerona	4
Granada	5
Gran Canaria	4
Guadalajara	4
Gipúzcoa	4
Huelva	4
Huesca	5
Jaén	5
León	7
Lérida	5
Logroño	4
Lugo	6
Málaga	5
Madrid	8
Murcia	5
Navarra	5
Orense	6
Oviedo	8
Palencia	4
Pontevedra	6
Salamanca	5
Santander	5
Segovia	4
Sevilla	5
Soria	4
Tarragona	4
Tenerife	4
Teruel	4
Toledo	4
Valencia	7
Valladolid	4
Vizcaya	5
Zamora	4
Zaragoza	5
	246
Universidades	
Madrid	32
Barcelona	21
Cádiz (Facultad de Medicina)	2
Granada	12
La Laguna	4
Murcia	8
Oviedo	8
Salamanca	10
Santiago de Compostela	12
Sevilla	12
Valencia	12
Valladolid	12
Zaragoza	12
	157
Total	1.143
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.	
Dios guarde a V. I. muchos años.	
Madrid, 1 de agosto de 1942.	
IBÁÑEZ MARTÍN	
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.	

ORDEN de 2 de agosto de 1942 por la que se nombran Maestros definitivos en localidades de más de 10.000 habitantes, en Navarra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta Superior de Educación de Navarra para la provisión definitiva de las Escuelas de más de 10.000 habitantes, existentes en dicha provincia, y reservadas al turno de concurso-oposición, a favor de los Maestros y Maestras aprobados en el mismo; recabada la conformidad de los Excmos. Ayuntamientos de Pamplona y Tudela, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de 4 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18) y 30 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de mayo) del corriente año.

Este Ministerio ha resuelto:
 Primero.—Nombrar Maestros definitivos de las escuelas que se indican a los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

P A M P L O N A

Maestros

- D. León Minondo Elizondo, Sección graduada número 2.
- D. Santiago Bayona Baquerano, Unitaria número 8.
- D. Aniceto Flores Otermin, Unitaria número 5.
- D. Jesús Pérez Felipe, Unitaria número 6.

Maestras

- D.ª Carmen Borea Zoco, Unitaria número 10.
- D.ª Dolores Lasheras del Río, Párulos número 3.
- D.ª Amparo Toro Gastearena, Párulos número 6.
- D.ª Teresa Onsaló Seriola, Unitaria número 8.

T U D E L A

Maestros

- D. Cruz Ibarrola Oneca, Unitaria número 6.
- D. Antonio Deán Urbasos, Unitaria número 7.

Maestras

- D.ª Maria Jesús Barasoain Oderiz, Unitaria número 1.
- Segundo.—Que los citados Maestros queden sujetos, en lo que a efectividad de sus nombramientos se refiere, a lo dispuesto en el número 4.º de Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 30 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 23 de julio de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Cuadros Salas, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 51, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 101, de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su protección en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 5 de diciembre de 1941, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 1.174 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don José Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis Cuadros Sa-

las la casa barata y su terreno número 51 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señalada hoy con el número 101 de la calle del Pilar de Zaragoza, de esta capital, que es la finca número 7.024 del Registro de la Propiedad del Norte, inscripción quinta, libro 1.164 del archivo 345, sección tercera, folio 100, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 15 de octubre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Marcelino Vicente Rodríguez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Las Palmas, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 2 de junio de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorrón, bajo el número 1.096 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según

escritura de 17 de julio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 19.590,73 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Marcelino Vicente Rodríguez la casa barata y su terreno número 3, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 7 de la calle de Las Palmas, de esta capital, que es la finca número 6.976 del Registro de la Propiedad del Norte, inscripción sexta, libro 1.163 del archivo 344, sección tercera, folio 22, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 12 de abril de 1933, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se declara vinculada a don Carlos Losa Zardain la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Losa Zardain, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se en-

tiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de mayo de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 903 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carlos Losa Zardain la casa barata y su terreno, número 23 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 12 de la calle de Eduardo Aunós, de esta capital, finca número 3.288 del Registro de la propiedad del Mediodía, tomo 671, libro 149 de la sección primera, folio 92, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 26 de abril de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación, al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusiva-

mente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de julio de 1942 por la que se declara vinculada a doña Asunción Benlloch Sevilla la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», de Valencia.

Imo. Sr.: Vista la instancia de doña Asunción Benlloch Sevilla, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Ideal del Empleado», situada en el Partido del Llano de San Bernardo, vara de la calle de Sagunto, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de donación hecha en Madrid, a 4 de febrero de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 170 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Occidente, de Valencia;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de octubre de 1927, ante don Manuel Brugada Panizo, asciende a 12.326,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Asunción Benlloch Sevilla la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Ba-

ratas «El Ideal del Empleado», de Valencia que es la finca número 3 del Registro de la propiedad de Occidente, tomo 77, libro 49 de Afueras, folio 151, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 12 de marzo de 1920, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de julio de 1942.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 7 de agosto de 1942 por las que se dispone sea canjeada la Medalla de Trabajo que les fué adjudicada a los señores que se indican por la de igual clase y categoría al «Mérito en el Trabajo».

Imo. Sr.: Vista la instancia de don Leandro Sequeiros y Olmedo, Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla, solicitando la convalidación de derechos y canje de la Medalla de Trabajo de Plata, de primera categoría, que le fué concedida por Real Orden de 15 de octubre de 1929; y

Considerando que se han cumplido las condiciones exigidas por la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril próximo pasado, y que asimismo consta de manera evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Jefe de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer sea canjeada la Medalla de Trabajo de Plata, de primera categoría, que le fué adjudicada a don Leandro Sequeiros y Olmedo por la de igual clase y categoría al «Mérito en el Trabajo», creada por Decreto de 14 de marzo último, con todos los derechos

y honores que prescriben las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Sierra Martín, vecino de Cuenca y Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión en dicha capital, solicitando la convalidación de derechos y el canje de la Medalla de Trabajo que le fué concedida por Real Orden de 4 de agosto de 1930; y

Considerando que el interesado reúne y ha cumplido con las condiciones y requisitos que preceptúa la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año en curso, constando de un modo evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer sea canjeada la Medalla de Trabajo de Bronce, que le fué concedida a don José Sierra Martín, por la de igual clase y categoría al «Mérito en el Trabajo», creada por Decreto de 14 de marzo próximo pasado, con todos los derechos y honores que otorgan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Mourille López, Teniente Coronel de Infantería, Abogado y Presidente que ha sido del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Albacete, solicitando le sea convalidado el derecho a ostentar la Medalla de Trabajo de Bronce, que le fué concedida por Real Orden de 14 de enero de 1929; y

Considerando que concurren en el interesado las condiciones y circunstancias que exige la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año actual.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer sea convalidado a don José Mourille López su derecho a ostentar

la Medalla de Trabajo que le fué concedida y que sea canjeada por la de igual categoría al «Mérito en el Trabajo», creada por Decreto de 14 de marzo de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Rosa Ruiz y Martín de Vidales, vecina de Madrid, solicitando convalidación de derechos y canje de la Medalla de Trabajo de Bronce que le fué concedida por Real Orden de 30 de octubre de 1926; y

Considerando que se han cumplido las prescripciones de la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril del año actual, y probado de forma evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer sea canjeada la Medalla de Trabajo de Bronce que ostenta por la de igual clase y categoría al «Mérito en el Trabajo», creada por Decreto de 14 de marzo último, con todos los derechos y honores que en las citadas disposiciones se mencionan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se convalida a don José Meseguer su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo que le fué concedida y su canje por la de igual categoría y clase al «Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Por instancia dirigida a este Ministerio, don José Meseguer Pardo, Ingeniero de Minas, solicita le sea convalidado su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo de Plata de segunda categoría que le fué concedida por Real Orden de 17 de agosto de 1927, y

Considerando que en el solicitante concurren las condiciones y circunstancias que exige la disposición transitoria

única de la Orden de 25 de abril del presente año.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer sea convalidado a don José Meseguer Pardo su derecho a ostentar la Medalla de Trabajo que le fué concedida y su canje por la de igual categoría y clase al «Mérito en el Trabajo», creada por Decreto de 14 de marzo del año actual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de agosto de 1942 por la que se concede a don Enrique Gálvez-Cañero el canje de la Medalla de Trabajo que ostenta por la de igual categoría al «Mérito en el Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Enrique Gálvez-Cañero y González, Jefe de la Policía Urbana, de Pamplona, solicitando la convalidación de derechos y canje de la «Medalla de Trabajo» de Bronce, que le fué concedida por Real Orden de 20 de junio de 1937; y

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la disposición transitoria única del Reglamento aprobado por Orden de 25 de abril próximo pasado, y que asimismo consta de manera evidente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Jefe de la Sección de Personal, ha tenido a bien disponer se conceda a don Enrique Gálvez-Cañero y González, el canje de la Medalla de Trabajo, de Bronce, que ostenta, por la de igual categoría al «Mérito en el Trabajo», creada por Decreto de 14 de marzo del año en curso, con todos los derechos y honores que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—P. D. Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Aprobación la clasificación general de Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales que se relacionan, y la fijación de los sueldos mínimos con que cada plaza ha de estar dotada.

En cumplimiento de lo que dispone el Decreto de 15 de junio de 1942, y con arreglo a lo establecido en los artículos 180 y 164 de la Ley Municipal vigente de 31 de octubre de 1935 y artículos 2.º y 6.º del Decreto de 24 de febrero de 1941.

Esta Dirección General ha acordado aprobar la clasificación general de Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales que se inserta a continuación, y la fijación de los sueldos mínimos con que cada plaza ha de estar dotada, según la categoría que se asigna a la misma independiente de la personal que sus titulares ostenten, que no será alterada en caso alguno por la variación de aquella:

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo	PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo
A L B A C E T E					
Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000	Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	5.ª	6.000
Diputación Provincial	1.ª	12.000	B A L E A R E S		
Ayuntamiento de Albacete	1.ª	12.000	Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Idem de Alcazar	5.ª	6.000	Diputación Provincial	1.ª	13.000
Idem de Almansa	3.ª	9.000	Ayuntamiento de Palma de Mallorca	1.ª	13.000
Idem de Chinchilla	5.ª	6.000	Idem de Alayor	4.ª	7.000
Idem de Hellín	3.ª	9.000	Idem de Ciudadela	4.ª	8.000
Idem de La Roda	4.ª	7.000	Idem de Felanitx	4.ª	8.000
Idem de Tobarra	4.ª	7.000	Idem de Ibiza	5.ª	7.000
Idem de Villarrobledo	3.ª	9.000	Idem de Inca	4.ª	8.000
A L I C A N T E					
Diputación Provincial	1.ª	13.000	Idem de La Puebla	5.ª	7.000
Jefatura Sección Local	1.ª	13.000	Idem de Luchmayor	4.ª	8.000
Ayuntamiento de capital	1.ª	13.000	Idem de Mahón	3.ª	10.000
Idem de Alcoy	1.ª	12.000	Idem de Manacor	4.ª	8.000
Idem de Almoradí	4.ª	7.000	Idem de Pollensa	5.ª	7.000
Idem de Aspe	4.ª	7.000	Idem de Sóller	4.ª	8.000
Idem de Callosa de Segura	4.ª	7.000	B A R C E L O N A		
Idem de Cocentaina	5.ª	6.000	Jefatura Sección Provincial	Especial	18.000
Idem de Crevillente	4.ª	7.000	Diputación Provincial	Especial	18.000
Idem de Denia	4.ª	8.000	Ayuntamiento de Barcelona	Especial	18.000
Idem de Eche	2.ª	11.000	Idem de Arenys de Mar	4.ª	7.000
Idem de Elda	3.ª	9.000	Idem de Badalona	1.ª	12.000
Idem de Jijona	4.ª	7.000	Idem de Beiga	4.ª	8.000
Idem de Monóvar	4.ª	7.000	Idem de Caldas de Montbuy	5.ª	6.000
Idem de Novelda	4.ª	7.000	Idem de Calella	4.ª	8.000
Idem de Orhuela	2.ª	11.000	Idem de Canet de Mar	5.ª	6.000
Idem de Pego	4.ª	8.000	Idem de Cardona	5.ª	6.000
Idem de Pretel	5.ª	6.000	Idem de Cornellá	4.ª	7.000
Idem de Torrevieja	4.ª	7.000	Idem de Esparraguera	4.ª	7.000
Idem de Villajoyosa	4.ª	7.000	Idem de Esplugas	5.ª	6.000
Idem de Villena	3.ª	9.000	Idem de Gavà	5.ª	6.000
A L M E R I A					
Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000	Idem de Graneliers	3.ª	9.000
			Idem de Hospitallet	2.ª	11.000
			Idem de Igualada	2.ª	11.000
			Idem de Malgrat	5.ª	6.000

Idem de Manllet	4.ª	7.000
Idem de Manresa	2.ª	11.000
Idem de Martorell	5.ª	6.000
Idem de Masnou	5.ª	6.000
Idem de Mataró	2.ª	11.000
Idem de Molins de Rey	4.ª	7.000
Idem de Mollet	4.ª	8.000
Idem de Moncada y Rexach	4.ª	7.000
Idem de Olca de Monserrat	5.ª	5.000
Idem de Prat de Llobregat	4.ª	7.000
Idem de Premiá de Mar	4.ª	7.000
Idem de Puigricg	4.ª	7.000
Idem de Rubí	3.ª	6.000
Idem de Sabadell	1.ª	12.000
Idem de Salient	4.ª	7.000
Idem de San Adrián de Besós	4.ª	7.000
Idem de San Baudilio de Llobregat	4.ª	8.000
Idem de Celoni	5.ª	6.000
Idem de San Cugat del Valles	4.ª	7.000
Idem de San Feliu de Llobregat	4.ª	7.000
Idem de San Ginés de Vilasar	5.ª	6.000
Idem de San Juan de Vilasar	5.ª	6.000
Idem de San Saturnino de Noya	5.ª	6.000
Idem de Santa Coloma de Gramanet	4.ª	8.000
Idem de Sardanyola	5.ª	6.000
Idem de Sitges	4.ª	8.000
Idem de Tarrasa	1.ª	12.000
Idem de Torelló	5.ª	6.000
Idem de Vich	2.ª	11.000
Idem de Viladecans	4.ª	7.000
Idem de Villanueva y Geltru	2.ª	10.000
Idem de Villafranca del Panadés	3.ª	9.000

P U R G O S

Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000
Diputación Provincial	1.ª	12.000
Ayuntamiento de Burgos	1.ª	12.000
Idem de Aranda de Duero	4.ª	8.000
Idem de Miranda de Ebro	3.ª	9.000

C A C E R E S

Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000
Diputación Provincial	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Cáceres	1.ª	12.000
Idem de A. cántara	4.ª	7.000
Idem de Arroyo de la Luz	4.ª	7.000
Idem de Brozas	4.ª	7.000
Idem de Coria	5.ª	6.000
Idem de Garrovillas	5.ª	6.000
Idem de Hervás	5.ª	6.000
Idem de Jaraiz de la Vera	4.ª	7.000
Idem de Logrosán	5.ª	6.000
Idem de Maipartida de Plasencia	5.ª	6.000
Idem de Miajadas	5.ª	6.000
Idem de Montánchez	5.ª	6.000
Idem de Navalmoral de la Mata	5.ª	6.000

Diputación Provincial	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Almería	1.ª	13.000
Idem de Adra	4.ª	8.000
Idem de Berja	4.ª	8.000
Idem de Cuevas de Almanzora	4.ª	7.000
Idem de Dalías	5.ª	6.000
Idem de Huércal-Overa	4.ª	8.000
Idem de Vélez Rubio	4.ª	7.000

A V I L A

Jefatura Sección Provincial	2.ª	11.000
Diputación Provincial	2.ª	11.000
Ayuntamiento de Avila	2.ª	11.000
Idem de Arenas de San Pedro	5.ª	6.000
Idem de Arévalo	4.ª	8.000
Idem de Candedeja	5.ª	6.000

B A D A J O Z

Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Diputación Provincial	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Badajoz	1.ª	12.000
Idem de Alburquerque	4.ª	8.000
Idem de Almodrotejo	3.ª	9.000
Idem de Azuaga	4.ª	8.000
Idem de Barcarrota	4.ª	8.000
Idem de Berlanga	5.ª	6.000
Idem de Benvenida	5.ª	6.000
Idem de Burguillos del Cerro	4.ª	7.000
Idem de Cabeza de Buey	5.ª	6.000
Idem de Campanario	4.ª	8.000
Idem de Castuera	5.ª	6.000
Idem de Don Benito	4.ª	11.000
Idem de Fregenal de la Sierra	2.ª	8.000
Idem de Fuente de Cantos	4.ª	8.000
Idem de Fuente del Maestre	5.ª	6.000
Idem de Fuentes de León	5.ª	6.000
Idem de Granja de Torrehermosa	5.ª	6.000
Idem de Guareña	4.ª	7.000
Idem de Higuera la Real	5.ª	6.000
Idem de Jerez de los Caballeros	3.ª	9.000
Idem de Llerena	4.ª	7.000
Idem de Mérida	3.ª	9.000
Idem de Monesterio	5.ª	6.000
Idem de Montemolin	5.ª	6.000
Idem de Montija	5.ª	6.000
Idem de Oliva de la Frontera	4.ª	7.000
Idem de Olivenza	4.ª	7.000
Idem de Quintana de la Serena	4.ª	7.000
Idem de San Vicente de Alcántara	4.ª	8.000
Idem de Santos de Maimona	4.ª	7.000
Idem de Valerchela del Ventoso	5.ª	6.000
Idem de Villafranca de los Barros	3.ª	9.000
Idem de Villanueva de la Serena	4.ª	8.000
Idem de Villanueva del Fresno	4.ª	8.000
Idem de Zafra	4.ª	8.000

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo	PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo
Ayuntamiento de Plasencia	3.ª	9.000	Ayuntamiento de Montilla	3.ª	10.000
Idem de Torrejuncillo	5.ª	6.000	Idem de Montoro	3.ª	9.000
Idem de Trujillo	3.ª	9.000	Idem de Palma del Río	4.ª	8.000
Idem de Valencia de Alcantara	4.ª	8.000	Idem de Peñarroya-Pueblonuevo	2.ª	11.000
CADIZ					
Jefatura Sección Provincial	1.ª	14.000	Idem de Posadas	4.ª	7.000
Diputación Provincial	1.ª	14.000	Idem de Pozoblanco	3.ª	9.000
Ayuntamiento de Cádiz	1.ª	14.000	Idem de Priego de Córdoba	3.ª	10.000
Idem de Alcalá de los Gazules	4.ª	8.000	Idem de Puente Genil	2.ª	11.000
Idem de Algeciras	2.ª	11.000	Idem de Rute	4.ª	8.000
Idem de Arcos de la Frontera	3.ª	9.000	Idem de Santaella	5.ª	6.000
Idem de Barbate	4.ª	8.000	Idem de Villa del Río	5.ª	7.000
Idem de Bornos	5.ª	6.000	Idem de Villanueva de Córdoba	4.ª	8.000
Idem de Ceuta	1.ª	14.000	LA CORUÑA		
Idem de Conil de la Frontera	5.ª	6.000	Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Idem de Chiclana de la Frontera	3.ª	10.000	Diputación Provincial	1.ª	13.000
Idem de Chippinga	4.ª	7.000	Ayuntamiento de La Coruña	1.ª	13.000
Idem de Jerez de la Frontera	1.ª	14.000	Idem de Betanzos	4.ª	8.000
Idem de Jimena	4.ª	7.000	Idem de Carballo	5.ª	6.000
Idem de La Linea	2.ª	11.000	Idem de El Ferrol del Caudillo	1.ª	12.000
Idem de Los Barrios	4.ª	7.000	Idem de Muros	5.ª	6.000
Idem de Medina Sidonia	3.ª	9.000	Idem de Noya	4.ª	7.000
Idem de Olvera	4.ª	8.000	Idem de Ortigueira	4.ª	8.000
Idem de Puerto de Santa Maria	2.ª	11.000	Idem de Ribeira (Santa Eugenia)	4.ª	7.000
Idem de Puerto Real	3.ª	9.000	Idem de Santiago de Compostela	1.ª	12.000
Idem de Rota	4.ª	8.000	CUENCA		
Idem de San Fernando	2.ª	11.000	Jefatura Sección Provincial	2.ª	11.000
Idem de San Roque	4.ª	7.000	Diputación Provincial	2.ª	11.000
Idem de Sanlúcar de Barrameda	2.ª	11.000	Ayuntamiento de Cuenca	2.ª	11.000
Idem de Tarifa	3.ª	9.000	Idem de San Clemente	5.ª	6.000
Idem de Trebujena	5.ª	6.000	Idem de Tatancón	4.ª	7.000
Idem de Ubrique	5.ª	6.000	GERONA		
Idem de Vejer de la Frontera	4.ª	8.000	Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Idem de Villamartin	4.ª	7.000	Diputación Provincial	1.ª	13.000
CASTELLON					
Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000	Ayuntamiento de Gerona	2.ª	11.000
Diputación Provincial	1.ª	12.000	Idem de Bañolas	4.ª	7.000
Ayuntamiento de Castellón	1.ª	12.000	Idem de La Bisbal	4.ª	7.000
Idem de Almazora	4.ª	7.000	Idem de Blanes	4.ª	7.000
Idem de Benicarló	4.ª	7.000	Idem de Figueras	3.ª	10.000
Idem de Burreana	3.ª	10.000	Idem de Olot	3.ª	10.000
Idem de Morella	5.ª	7.000	Idem de Palafrugell	4.ª	8.000
Idem de Nules	4.ª	7.000	Idem de Palamós	5.ª	6.000
Idem de Onda	4.ª	7.000	Idem de Puigcerdá	5.ª	6.000
Idem de Segorbe	4.ª	7.000	Idem de Ripoll	5.ª	7.000
Idem de Vall de Uxó	4.ª	7.000	Idem de San Feliu de Guixols	4.ª	8.000
Idem de Villarreal de los Infantes	3.ª	10.000	Idem de Torroella de Montgrí	5.ª	8.000
Idem de Vinaroz	4.ª	8.000			

CIUDAD REAL

Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Diputación Provincial	1.ª	13.670
Ayuntamiento de Ciudad Real	2.ª	11.000
Idem de Alcázar de San Juan	3.ª	9.000
Idem de Almadén	4.ª	8.000
Idem de Almagro	4.ª	7.000
Idem de Almodovar del Campo	4.ª	8.000
Idem de Argamasilla de Alba	5.ª	7.000
Idem de Calzada de Calatrava	4.ª	7.000
Idem de Campo de Criptana	4.ª	8.000
Idem de Daimiel	3.ª	6.000
Idem de Horeno	4.ª	7.000
Idem de Infantes	4.ª	7.000
Idem de Malagón	4.ª	7.000
Idem de Manzanares	3.ª	10.000
Idem de Membrija	5.ª	6.000
Idem de Miguelurra	4.ª	6.000
Idem de Moral de Calatrava	4.ª	7.000
Idem de Pedro Muñoz	5.ª	7.000
Idem de Piedrabuena	5.ª	6.000
Idem de Puertollano	3.ª	10.000
Idem de Santa Cruz de Mudéa	4.ª	7.000
Idem de Socuellamos	4.ª	8.000
Idem de Solana	3.ª	10.000
Idem de Tomelloso	5.ª	6.000
Idem de Torralba de Calatrava	2.ª	11.000
Idem de Valdepeñas	5.ª	7.000
Idem de Villarubia de los Ojos	2.ª	7.000
Idem de Viso del Marqués	5.ª	6.000

CONDOEA

Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Diputación Provincial	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Córdoba	1.ª	13.000
Idem de Aguilár de la Frontera	3.ª	10.000
Idem de Baena	3.ª	10.000
Idem de Belalcázar	4.ª	7.000
Idem de Bémez	4.ª	8.000
Idem de Benamejé	5.ª	6.000
Idem de Bujalance	3.ª	9.000
Idem de Caba	3.ª	9.000
Idem de Cañete de las Torres	5.ª	7.000
Idem de Carcabuy	5.ª	6.000
Idem de Castro del Río	3.ª	10.000
Idem de El Carpio	5.ª	6.000
Idem de Espeljo	4.ª	7.000
Idem de Fernán Núñez	4.ª	8.000
Idem de Fuenteovejuna	3.ª	9.000
Idem de Hinojosa del Duque	4.ª	8.000
Idem de Hornachuelos	5.ª	6.000
Idem de Iznajar	4.ª	7.000
Idem de La Rambla	4.ª	8.000
Idem de Lacaña	2.ª	11.000
Idem de Luque	5.ª	7.000

GRANADA

Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Diputación Provincial	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Granada	1.ª	13.000
Idem de Albuñol	5.ª	6.000
Idem de Algarinejo	5.ª	6.000
Idem de Alhama de Granada	4.ª	7.000
Idem de Almuñécar	3.ª	9.000
Idem de Baza	5.ª	6.000
Idem de Caniles	4.ª	7.000
Idem de Cúllar-Baza	3.ª	10.000
Idem de Guadix	4.ª	7.000
Idem de Huéscar	5.ª	6.000
Idem de Illora	5.ª	6.000
Idem de Iznalloz	4.ª	8.000
Idem de Loja	4.ª	7.000
Idem de Montefrío	3.ª	10.000
Idem de Motril	4.ª	8.000
Idem de Pinos-Puente	4.ª	8.000
Idem de Santafé	4.ª	8.000

GUADALAJARA

Jefatura Sección Provincial	2.ª	11.000
Diputación Provincial	2.ª	11.000
Ayuntamiento de Guadalajara	3.ª	10.000
Idem de Sigüenza	5.ª	7.000

GUIPUZCOA

Jefatura Sección Provincial	1.ª	14.000
Diputación Provincial	1.ª	14.000
Ayuntamiento de San Sebastián	1.ª	14.000
Idem de Azcoitia	4.ª	7.000
Idem de Azeitia	4.ª	7.000
Idem de Beasain	5.ª	6.000
Idem de Elbar	3.ª	10.000
Idem de Elgóibar	5.ª	6.000
Idem de Fuenterrabia	4.ª	8.000
Idem de Hernani	4.ª	8.000
Idem de Iruñ	3.ª	10.000
Idem de Mondragón	4.ª	7.000
Idem de Oñate	4.ª	7.000
Idem de Pasajes	4.ª	8.000
Idem de Renberia	3.ª	9.000
Idem de Tolosa	3.ª	10.000
Idem de Vergara	4.ª	8.000
Idem de Villafranca de Oria	5.ª	6.000
Idem de Zarauz	4.ª	7.000
Idem de Zumaya	5.ª	6.000

HUELVA

Jefatura Sección Provincial	1.ª	13.000
Diputación Provincial	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Huelva	1.ª	13.000
Idem de Almonte	4.ª	7.000

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo
LUGO		
Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000
Diputación Provincial	1.ª	12.000
Ayuntamiento de Lugo	1.ª	12.000
Idem de Chantada	5.ª	7.000
Idem de Mondoñedo	5.ª	6.000
Idem de Monforte de Lemos	4.ª	8.000
Idem de Ribadeo	4.ª	7.000
Idem de Sarria	4.ª	7.000
Idem de Villalba	5.ª	7.000
Idem de Viveiro	4.ª	7.000
MADRID		
Jefatura Sección Provincial	Especial	18.000
Diputación Provincial	Especial	18.000
Ayuntamiento de Madrid	Especial	18.000
Idem de Alcalá de Henares	2.ª	9.000
Idem de Aranjuez	3.ª	9.000
Idem de Arganda	5.ª	6.000
Idem de Canilles	3.ª	10.000
Idem de Carabanchel Alto	5.ª	7.000
Idem de Carabanchel Bajo	3.ª	10.000
Idem de Cercadilla	4.ª	8.000
Idem de Ciempozuelos	5.ª	6.000
Idem de Colmenar de Oreja	5.ª	6.000
Idem de Colmenar Viejo	4.ª	7.000
Idem de Chamartín de la Rosa	2.ª	11.000
Idem de Chinchón	5.ª	6.000
Idem de Fuencarral	4.ª	7.000
Idem de Getafe	5.ª	6.000
Idem de Guadarrama	5.ª	6.000
Idem de Leganés	5.ª	6.000
Idem de San Lorenzo de El Escorial	4.ª	8.000
Idem de Vallecas	2.ª	11.000
Idem de Vicálvaro	4.ª	8.000
Idem de Villaverde	4.ª	8.000
MALAGA		
Jefatura Sección Provincial	1.ª	14.000
Diputación Provincial	1.ª	14.000
Ayuntamiento de Málaga	1.ª	14.000
Idem de Alhaurin el Grande	4.ª	7.000
Idem de Alora	4.ª	7.000
Idem de Antequera	2.ª	11.000
Idem de Archidona	4.ª	7.000
Idem de Campillos	5.ª	6.000
Idem de Coín	4.ª	8.000
Idem de Cortes de la Frontera	4.ª	7.000
Idem de Estepona	4.ª	8.000
Idem de Fuengirola	5.ª	6.000

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo
PALAZA		
Ayuntamiento de Araozna	4.ª	7.000
Idem de Aroche	4.ª	7.000
Idem de Ayamonte	3.ª	9.000
Idem de Bollullos del Condado	4.ª	7.000
Idem de Calañas	5.ª	6.000
Idem de Cartaya	4.ª	7.000
Idem de Gibralc6n	5.ª	7.000
Idem de Cortegana	5.ª	6.000
Idem de Hinojos	5.ª	6.000
Idem de Isla Cristina	3.ª	9.000
Idem de Leps	4.ª	7.000
Idem de Minas de Riotinto	4.ª	7.000
Idem de Moguer	4.ª	7.000
Idem de Nerva	4.ª	8.000
Idem de Palma del Condado	4.ª	7.000
Idem de Rociana	4.ª	7.000
Idem de Trigueros	4.ª	7.000
Idem de Valverde del Camino	5.ª	7.000
Idem de Villalba del Acor	5.ª	6.000
HUESCA		
Jefatura Sección Provincial	2.ª	11.000
Diputación Provincial	2.ª	11.000
Ayuntamiento de Huesca	2.ª	11.000
Idem de Barbastro	4.ª	7.000
Idem de Fraga	4.ª	7.000
Idem de Hecho	5.ª	6.000
Idem de Jaca	3.ª	9.000
Idem de Monz6n	5.ª	6.000
JAJEN		
Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000
Diputación Provincial	1.ª	12.000
Ayuntamiento de Ja6n	1.ª	12.000
Idem de Alcalá la Real	3.ª	9.000
Idem de Alcaudete	4.ª	8.000
Idem de Anduj6n	3.ª	10.000
Idem de Arj6n	4.ª	7.000
Idem de Arjonilla	5.ª	6.000
Idem de Baeza	2.ª	9.000
Idem de B6l6n	4.ª	8.000
Idem de Ba6os de la Encina	5.ª	6.000
Idem de Beas de Segura	4.ª	8.000
Idem de Cambil	4.ª	7.000
Idem de La Carolina	3.ª	9.000
Idem de Castellar de Santisteban	4.ª	7.000
Idem de Castillo de Locub6n	5.ª	6.000
Idem de Cazorla	4.ª	8.000
Idem de Fuensanta de Mart6s	5.ª	6.000
Idem de Huelma	4.ª	7.000
Idem de T6rrac	5.ª	6.000

Idem de Javaldepeña 4.^a 7.000
 Idem de Melilla 1.^a 13.000
 Idem de Ronda 2.^a 11.000
 Idem de Vélez Málaga 3.^a 10.000

MURCIA

Jefatura Sección Provincial 1.^a 13.000
 Diputación Provincial 1.^a 13.000
 Ayuntamiento de Murcia 1.^a 13.000
 Idem de Abarán 4.^a 7.000
 Idem de Aguilas 3.^a 9.000
 Idem de Alcantarilla 4.^a 8.000
 Idem de Albama 5.^a 6.000
 Idem de Archena 5.^a 6.000
 Idem de Calasparra 4.^a 7.000
 Idem de Caravaca 3.^a 9.000
 Idem de Cartagena 1.^a 13.000
 Idem de Cieza 4.^a 8.000
 Idem de Jumilla 3.^a 10.000
 Idem de Lorca 2.^a 11.000
 Idem de Mazarrón 4.^a 7.000
 Idem de Molina de Segura 4.^a 7.000
 Idem de Moratalla 4.^a 8.000
 Idem de Mula 4.^a 7.000
 Idem de Totana 4.^a 7.000
 Idem de La Unión 4.^a 7.000
 Idem de Yecla 3.^a 10.000

Idem de Jabaquinto 5.^a 6.000
 Idem de Jódar 4.^a 7.000
 Idem de Linares 2.^a 11.000
 Idem de Lopera 4.^a 7.000
 Idem de Mancha Real 4.^a 7.000
 Idem de Maronejo 4.^a 7.000
 Idem de Martos 2.^a 10.000
 Idem de Menjíbar 5.^a 6.000
 Idem de Navas de San Juan 4.^a 7.000
 Idem de Orce 5.^a 6.000
 Idem de Peal de Becerro 4.^a 7.000
 Idem de Pegalajar 5.^a 6.000
 Idem de Porcuna 4.^a 8.000
 Idem de Quesada 4.^a 8.000
 Idem de Sabote 5.^a 6.000
 Idem de Santiago de la Espada 5.^a 6.000
 Idem de Santisteban del Puerto 4.^a 7.000
 Idem de Siles 5.^a 6.000
 Idem de Torredelcampo 4.^a 8.000
 Idem de Torrecojimeno 3.^a 9.000
 Idem de Torreperogil 4.^a 7.000
 Idem de Ubeda 2.^a 11.000
 Idem de Valdepeñas de Jaén 5.^a 6.000
 Idem de Vilches 5.^a 6.000
 Idem de Villacarrillo 3.^a 10.000
 Idem de Villanueva del Arzobispo 3.^a 9.000
 Idem de Villanueva de la Reina 5.^a 6.000

LEON

Jefatura Sección Provincial 1.^a 12.000
 Diputación Provincial 1.^a 12.000
 Ayuntamiento de León 1.^a 12.000
 Idem de Astorga 4.^a 7.000
 Idem de La Bañeza 4.^a 7.000
 Idem de Ponferrada 3.^a 9.000

LERIDA

Jefatura Sección Provincial 1.^a 13.000
 Diputación Provincial 1.^a 13.000
 Ayuntamiento de Lérida 1.^a 12.000
 Idem de Balaguer 4.^a 7.000
 Idem de Borjas Blancas 5.^a 6.000
 Idem de Cervera 4.^a 7.000
 Idem de Tarrega 4.^a 7.000

LOGROÑO

Jefatura Sección Provincial 1.^a 12.000
 Diputación Provincial 1.^a 12.000
 Ayuntamiento de Logroño 1.^a 12.000
 Idem de Alfaro 4.^a 7.000
 Idem de Calahorra 3.^a 10.000
 Idem de Cervera del Río Alhama 5.^a 6.000
 Idem de Haro 4.^a 8.000
 Idem de Santo Domingo de la Calzada 4.^a 7.000

ORENSE

Jefatura Sección Provincial 1.^a 12.000
 Diputación Provincial 1.^a 12.000
 Ayuntamiento de Orense 2.^a 11.000
 Idem de Carballino 5.^a 6.000
 Idem de Ribadavia 5.^a 7.000

OVIEDO

Jefatura Sección Provincial 1.^a 13.000
 Diputación Provincial 1.^a 13.000
 Ayuntamiento de Oviedo 1.^a 13.000
 Idem de Aller 3.^a 10.000
 Idem de Avilés 2.^a 10.000
 Idem de Cangas de Onís 5.^a 6.000
 Idem de Cangas de Narcea 5.^a 6.000
 Idem de Carreño 5.^a 6.000
 Idem de Castillón 5.^a 6.000
 Idem de Colunga 5.^a 6.000
 Idem de Cudillero 4.^a 8.000
 Idem de Gijón 1.^a 13.000
 Idem de Grado 4.^a 7.000
 Idem de Langreo 2.^a 11.000
 Idem de Laviana 4.^a 7.000
 Idem de Lena 4.^a 8.000
 Idem de Luarca 4.^a 8.000
 Idem de Llanes 4.^a 8.000

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mensual
Ayuntamiento de Ecija	2. ^a	11.000
Idem de Estepa	3. ^a	9.000
Idem de Fuentes de Andalucía	4. ^a	7.000
Idem de Gerena	5. ^a	6.000
Idem de Guadalcanal	5. ^a	7.000
Idem de Herrera	5. ^a	7.000
Idem de Lebrija	4. ^a	8.000
Idem de Lora del Río	4. ^a	8.000
Idem de Mairena del Alcor	5. ^a	7.000
Idem de Marchena	3. ^a	10.000
Idem de Montellano	4. ^a	7.000
Idem de Morón de la Frontera	3. ^a	10.000
Idem de Osuna	2. ^a	11.000
Idem de Palacios y Villafranca	4. ^a	7.000
Idem de Paradés	4. ^a	7.000
Idem de Pilas	4. ^a	7.000
Idem de Puebla de Cazalla	4. ^a	7.000
Idem de El Rubio	5. ^a	6.000
Idem de Salicrú la Mayor	5. ^a	6.000
Idem de El Sauceso	5. ^a	6.000
Idem de Utrera	2. ^a	11.000
Idem de Villanueva del Río	3. ^a	9.000
Idem de Viso del Alcor	4. ^a	7.000
S O R I A		
Jefatura Sección Provincial	2. ^a	11.000
Diputación Provincial	2. ^a	11.000
Ayuntamiento de Soria	2. ^a	11.000
Idem de Almazán	4. ^a	7.000
Idem de Covaleca	4. ^a	7.000
T A R R A G O N A		
Jefatura Sección Provincial	1. ^a	13.000
Diputación Provincial	1. ^a	13.000
Ayuntamiento de Tarragona	2. ^a	11.000
Idem de Alcanar	5. ^a	6.000
Idem de Amposta	4. ^a	2.000
Idem de Montblanch	5. ^a	6.000
Idem de Reus	2. ^a	11.000
Idem de Roquetas	5. ^a	6.000
Idem de San Carlos de la Rapita	4. ^a	7.000
Idem de Tortosa	2. ^a	11.000
Idem de Ulldecona	4. ^a	7.000
Idem de Valls	3. ^a	9.000
Idem de Vendrell	5. ^a	6.000
T E R U E L		
Jefatura Sección Provincial	1. ^a	12.000
Diputación Provincial	1. ^a	12.000

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mensual
Ayuntamiento de Mieres	1. ^a	11.000
Idem de Noreña	4. ^a	7.000
Idem de Piloña	4. ^a	7.000
Idem de Ribadesella	4. ^a	7.000
Idem de Salas	3. ^a	9.000
Idem de San Martín del Rey Aurelio	3. ^a	9.000
Idem de Siero	4. ^a	7.000
Idem de Tineo	4. ^a	8.000
Idem de Villavieja	4. ^a	8.000
P A L E N C I A		
Jefatura Sección Provincial	2. ^a	11.000
Diputación Provincial	2. ^a	11.000
Ayuntamiento de Palencia	2. ^a	11.000
Idem de Paredes de Nava	5. ^a	6.000
L A S P A L M A S D E G R A N C A N A R I A		
Diputación Provincial	1. ^a	15.000
Cabildo Insular de Gran Canaria	1. ^a	14.000
Cabildo Insular de Lanzarote	4. ^a	9.000
Ayuntamiento de Las Palmas	1. ^a	15.000
Idem de Arucas	3. ^a	10.000
Idem de Arrecife de Lanzarote	5. ^a	6.000
Idem de Galdar	4. ^a	9.000
Idem de Guía de Gran Canaria	4. ^a	8.000
Idem de Telde	3. ^a	10.000
P O N T E V E D R A		
Jefatura Sección Provincial	1. ^a	13.000
Diputación Provincial	1. ^a	13.000
Ayuntamiento de Pontevedra	2. ^a	11.000
Idem de Cangas de Morrazo	5. ^a	6.000
Idem de La Estrada	4. ^a	8.000
Idem de Lalín	5. ^a	6.000
Idem de Marín	3. ^a	9.000
Idem de Porriño	5. ^a	6.000
Idem de Puenteareas	4. ^a	7.000
Idem de Redondela	4. ^a	7.000
Idem de Tuy	4. ^a	7.000
Idem de Vigo	1. ^a	13.000
Idem de Villagarcía de Arosa	3. ^a	10.000
S A L A M A N C A		
Jefatura Sección Provincial	1. ^a	13.000
Diputación Provincial	1. ^a	13.000
Ayuntamiento de Salamanca	1. ^a	13.000
Idem de Béjar	3. ^a	9.000
Idem de Ciudad Rodrigo	4. ^a	8.000

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Jefatura Sección Provincial.....	1.ª	15.000
Mancomunidad Provincial Interinsular.....	1.ª	15.000
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.....	1.ª	15.000
Cabildo Insular de Tenerife.....	1.ª	15.000
Cabildo Insular de La Gomera.....	4.ª	8.000
Cabildo Insular de Hierro.....	5.ª	8.000
Cabildo Insular de la Palma.....	3.ª	11.000
Ayuntamiento de Guimar.....	5.ª	8.000
Idem de Icod.....	5.ª	8.000
Idem de La Laguna.....	3.ª	11.000
Idem de Los Llanos.....	5.ª	8.000
Idem de Orotava.....	4.ª	9.000
Idem de Puerto de la Cruz.....	4.ª	8.000
Idem de Santa Cruz de la Palma.....	5.ª	8.000

SANTANDER

Jefatura Sección Provincial.....	1.ª	13.000
Diputación Provincial.....	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Santander.....	1.ª	13.000
Idem de Astillero.....	5.ª	6.000
Idem de Camargo.....	4.ª	7.000
Idem de Castro Urdiales.....	4.ª	8.000
Idem de Laredo.....	4.ª	7.000
Idem de Reinosa.....	4.ª	8.000
Idem de Santoña.....	4.ª	8.000
Idem de Torrelavega.....	3.ª	10.000

SEGOVIA

Jefatura Sección Provincial.....	2.ª	11.000
Diputación Provincial.....	2.ª	11.000
Ayuntamiento de Segovia.....	2.ª	11.000
Idem de Aguilafuente.....	5.ª	6.000
Idem de Carbonero el Mayor.....	5.ª	7.000
Idem de Cuellar.....	4.ª	8.000
Idem de El Espinar.....	4.ª	8.000
Idem de Nava de Oro.....	5.ª	6.000

SEVILLA

Jefatura Sección Provincial.....	1.ª	15.000
Diputación Provincial.....	1.ª	15.000
Ayuntamiento de Sevilla.....	1.ª	15.000
Idem de Alcalá de Guadaíra.....	3.ª	10.000
Idem de Arhal.....	4.ª	8.000
Idem de Cabezas de San Juan.....	4.ª	7.000
Idem de Camas.....	5.ª	6.000
Idem de Cantillana.....	5.ª	6.000
Idem de Carmona.....	3.ª	10.000
Idem de Casariche.....	5.ª	6.000
Idem de Cazalla de la Sierra.....	4.ª	8.000
Idem de Constantina.....	3.ª	9.000
Idem de Corta del Río.....	5.ª	7.000
Idem de El Coronil.....	4.ª	7.000
Idem de Dos Hermanas.....	2.ª	11.000

Idem de Alcañiz.....

3.ª

9.000

TOLEDO

Jefatura Sección Provincial.....	1.ª	12.000
Diputación Provincial.....	1.ª	12.000
Ayuntamiento de Toledo.....	2.ª	11.000
Idem de Consuegra.....	4.ª	7.000
Idem de Madriddejos.....	4.ª	7.000
Idem de Mora de Toledo.....	4.ª	7.000
Idem de Ocaña.....	4.ª	7.000
Idem de Quintanar de la Orden.....	4.ª	7.000
Idem de Talavera de la Reina.....	5.ª	7.000
Idem de Villacañas.....	3.ª	10.000
Idem de Villacañas.....	4.ª	7.000

VALENCIA

Jefatura Sección Provincial.....	1.ª	15.000
Diputación Provincial.....	1.ª	15.000
Ayuntamiento de Valencia.....	1.ª	15.000
Idem de Albuñique.....	5.ª	7.000
Idem de Alboraya.....	5.ª	6.000
Idem de Alcira.....	3.ª	10.000
Idem de Alcudia de Carlet.....	5.ª	6.000
Idem de Algemesi.....	3.ª	9.000
Idem de Alginet.....	3.ª	9.000
Idem de Benaguacil.....	5.ª	6.000
Idem de Benifayó.....	5.ª	6.000
Idem de Burjassot.....	5.ª	7.000
Idem de Carcagente.....	4.ª	7.000
Idem de Carlet.....	3.ª	9.000
Idem de Catarroja.....	4.ª	7.000
Idem de Cullera.....	4.ª	7.000
Idem de Chestre.....	3.ª	9.000
Idem de Enguera.....	5.ª	7.000
Idem de Gandia.....	3.ª	6.000
Idem de Guadalupe.....	3.ª	9.000
Idem de Jativa.....	4.ª	7.000
Idem de Lara.....	3.ª	9.000
Idem de Liria.....	4.ª	7.000
Idem de Manises.....	5.ª	6.000
Idem de Oliva.....	4.ª	8.000
Idem de Onteniente.....	4.ª	8.000
Idem de Paterna.....	4.ª	8.000
Idem de Plesent.....	5.ª	6.000
Idem de Requena.....	5.ª	6.000
Idem de Sagunto.....	3.ª	10.000
Idem de Sollana.....	3.ª	7.000
Idem de Sueca.....	3.ª	10.000
Idem de Tabernes de Valldigna.....	4.ª	8.000
Idem de Torrente.....	4.ª	8.000
Idem de Utiel.....	4.ª	7.000
Idem de Utiel.....	4.ª	7.000

VALLADOLID

Jefatura Sección Provincial.....	1.ª	13.000
Diputación Provincial.....	1.ª	13.000
Ayuntamiento de Valladolid.....	1.ª	13.000
Idem de Medina del Campo.....	3.ª	2.000

PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo	PLAZA	Clasificación definitiva	Sueldo mínimo
Ayuntamiento de Nava del Rey	5.ª	6.000	Ayuntamiento de Sestao	2.ª	11.000
Idem de Peñafiel	4.ª	7.000	Idem de Valmueda	5.ª	6.000
Idem de Portillo	5.ª	6.000			
VIZCAYA					
Jefatura Sección Provincial	1.ª	15.000	Jefatura Sección Provincial	1.ª	12.000
Diputación Provincial	1.ª	15.000	Diputación Provincial	1.ª	12.000
Ayuntamiento de Bilbao	1.ª	15.000	Ayuntamiento de Zamora	2.ª	11.000
Idem de Abanto y Ciérvana	4.ª	7.000	Idem de Benavente	3.ª	9.000
Idem de Baracaldo	2.ª	11.000	Idem de Toro	4.ª	8.000
Idem de Basauri	3.ª	9.000			
Idem de Bermeo	4.ª	8.000	ZARAGOZA		
Idem de Durango	4.ª	8.000	Jefatura Sección Provincial	1.ª	15.000
Idem de Galdacano	4.ª	7.000	Diputación Provincial	1.ª	15.000
Idem de Guetxo	2.ª	11.000	Ayuntamiento de Zaragoza	1.ª	15.000
Idem de Guernica y Luno	4.ª	7.000	Idem de Borja	5.ª	7.000
Idem de Lequitió	5.ª	6.000	Idem de Caspe	3.ª	10.000
Idem de Ondárroa	4.ª	7.000	Idem de Ejea de los Caballeros	4.ª	8.000
Idem de Portugalete	3.ª	9.000	Idem de Epila	3.ª	10.000
Idem de San Salvador del Valle	4.ª	7.000	Idem de Gallur	5.ª	6.000
Idem de Santuario Antiguo	4.ª	8.000	Idem de Tarazona de Aragón	3.ª	10.000
Idem de Santurce Ortuella	5.ª	6.000	Idem de Tauste	4.ª	8.000

Los sueldos que se establecen lo son en concepto de mínimos. Si las Corporaciones los fijan superiores en sus presupuestos deberán notificarlo inmediatamente a esta Dirección, al objeto del exacto anuncio de la plaza en los concursos que puedan convocarse. Una vez fijado el sueldo no podrá la Corporación rebajarlo en tanto no quede vacante la plaza.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Jefe encargado del despacho, José María Fluxá.

MINISTERIO DE HACIENDA
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalando las fechas de pago de los haberes activos y pasivos de la mensualidad correspondiente al presente mes.

Señalamiento de pagos

Los perceptores de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección General pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las diez de la mañana hasta las trece y desde las cuatro hasta las seis de la tarde, los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día primero de septiembre

Retiros ordinarios y extraordinarios. Generales, Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes y plana Mayor de Jefes.

Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Carteros. Magisterio. Patrimonio y Secuestros.

Día dos de septiembre

Retiros ordinarios.—Capitanes, Tenientes y Marina.

Retiros extraordinarios.—Capitanes, Tenientes, Marina, Sargentos y Plana Mayor de Tropa.

Reserva y Cruces mensuales de la misma.

Jubilados.—Hasta 4.000 pesetas (primer grupo).

Día tres de septiembre

Retiros ordinarios.—Plana Mayor de Tropa, Sargentos, Cabos y Soldados.

Jubilados.—De 4.000 pesetas en adelante (segundo grupo); y Todas las nóminas revisadas.

Día cuatro de septiembre

Montepíos militar y civil.—Letras A. a F.

Día cinco de septiembre

Montepíos militar y civil.—Letras G. a M.

Día siete de septiembre

Montepíos militar y civil.—Letras N. a Z.

Días ocho y nueve de septiembre

Altas. Extranjero. Mesadas. Eventuales y todas las nóminas sin distinción.

Día diez de septiembre

Retenciones.

Observaciones

Estando centralizado el pago de los haberes pasivos, en Madrid, a cargo de la Sección cuarta de la Intervención de este Centro Directivo, corresponde a la misma facilitar a los apoderados y titulares que cobren por sí mismo una orden de pago, que harán efectiva del pagador precisamente el día señalado para el cobro, bien entendido que dichas órdenes se extenderán por el Negociado de la Intervención de Pagos de esta Sección, desde el día 21 del corriente hasta el día precisamente señalado para el cobro, previa la presentación de la fe de vida en lo que se refiere a apoderados, viudas y huérfanos, nominilla en su caso y los demás documentos que en circunstancias especiales son de rigor.

Los perceptores que cobren por sí mismo recogerán, desde el día 25, la correspondiente orden de pago.

Se advierte a los señores Habilitados que las relaciones juradas (modelo número 8) se presentarán sin duplicado, encareciéndoles al mismo tiempo el cumplimiento de lo ordenado en cuanto a la suma y firma de dichos documentos, a los que deberán acompañar «un duplicado en papel corriente», que les será devuelto en el momento de la presentación, con el fechador del día en que la verifique.

Madrid, 14 de agosto de 1942.—El Director general, P. S., R. de la Escosura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Resolviendo concurso público anunciado por la Orden de 2 de julio anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8), para la adquisición de mobiliario y material pedagógico con destino a las Escuelas Nacionales de primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: La Comisión Asesora para la adquisición de material escolar y con relación a los concursos públicos convocados por esta Dirección General por Orden de 2 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 23 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), en virtud de la cual fué acordada la distribución de los oportunos créditos, tanto por lo que se refiere al Presupuesto ordinario como al extraordinario, autorizado por el Consejo de Ministros, ha emitido el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Constituida la Comisión

Asesora para la adquisición de material escolar con destino a las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, a fin de dictaminar a esa Dirección General de su digno cargo acerca de los ofrecimientos y modelos presentados al concurso público convocado por dicha Dirección General el día 2 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8), una vez que con arreglo a lo prevenido en la base 5.ª de tal anuncio de concurso igualmente se había constituido el día 28 de los corrientes, a las once de la mañana, en el despacho oficial de la referida Dirección General, con asistencia del Sr. Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y del Jefe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, para proceder ante el señor Notario designado al efecto, como así se realizó y consta en el oportuno testimonio público, a la apertura de los pliegos presentados dentro del plazo señalado y del cumplimiento de los requisitos requeridos, conforme se preceptuaba en las bases 1.ª y 2.ª de la convocatoria, se procedió por todos los señores Vocales que firman a continuación, al detenido estudio, comparación de precios, examen de modelos, análisis de las más urgentes necesidades de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza, preferencias señaladas en la propia Orden de convocatoria, y cuantos antecedentes o elementos se estimaron precisos para su mejor acierto en la delicada misión que tienen confiada, llegando por absoluta unanimidad al acuerdo de elevar a V. I. el siguiente dictamen:

Primero. La aplicación del crédito de 3.000.000 pesetas señalado en el apartado a) del precepto 1.º de la Orden ministerial de 23 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), destinado a la adquisición de mobiliario escolar (pupitres, mesas planas y de párvulos, mesas y sillones de Profesor y sillas independientes), elementos que constituyen asimismo los apartados a), b), c) y d) de la base 4.ª de la convocatoria del concurso, se acordó distribuir-la y adjudicarla en la siguiente forma:

Pupitres bipersonales, modelo del Museo Pedagógico Nacional, en los tres tamaños correspondientes a la edad escolar de siete, nueve y once años, se destina la cantidad de pesetas 1.999.000, que se adjudican:

A doña Mercedes Delgado Guembe, Viuda de Apellániz, propietaria de «Apellániz», nombre industrial de su fábrica de mobiliario escolar, con domicilio en Vitoria, en la cantidad de tres mil pupitres exactamente iguales en un todo al modelo presentado, en las condiciones fijadas en el concurso,

que acepta en su pliego ofrecimiento, al precio unitario de 173 pesetas, o sea por un total de 519.000 pesetas.

A don Delfin Sayos Cantin, «Sayos Hermanos, de Barcelona», Muntaner, número 177, la construcción de siete mil pupitres exactamente iguales en un todo al modelo presentado, con sujeción a su propio ofrecimiento, dentro de los términos fijados y con cumplimiento de cuanto preceptúa el presente concurso, que acepta, al precio unitario de 175 pesetas, o sea por un total importe de 1.225.000 pesetas.

A don Federico Giner Peyró, fabricante de Tabernes de Valldigna (Valencia), la construcción de mil cuatrocientos veintidós (1.422) pupitres, conformes en un todo al modelo presentado, dentro de los plazos fijados en su propio ofrecimiento y con cumplimiento de cuanto exigen las bases, que acepta, al precio unitario de 180 pesetas, o sea por un total de 255.960 pesetas.

Las tres adjudicaciones anteriores, dentro de las presentadas, son las que estima más justas y convenientes la Comisión, tanto por los precios ofrecidos como por la solidez de su construcción, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento por los adjudicatarios de sus obligaciones en anteriores adquisiciones por concurso y el menor tiempo fijado en los plazos de entrega.

Mesas rectangulares, de tablero horizontal, de dos plazas, con sus correspondientes sillas, en los tres tamaños que comprende la edad fijada anteriormente para los pupitres, pesetas 449.932, adjudicándose de la siguiente forma:

A don G. J. Girod, S. A. E., Muebles de lujo y oficina, con fábrica en la calle del Porvenir, número 13, Madrid, la construcción de dos mil cuatrocientas seis (2.406) mesas con sus correspondientes sillas, conforme al modelo presentado, número 2 y 2G, en madera de haya vaporizada y madera de Afo (Guinea) el segundo, al precio unitario de 145.50 pesetas cada juego, en la proporción de 2.306 mesas en haya y 100 en madera de Afo (Guinea) y por un total importe de 350.073 pesetas.

A don Federico Giner Peyró, de Tabernes de Valldigna (Valencia), la construcción de setecientos ochenta y nueve (789) mesas con sus correspondientes sillas, exactamente iguales al modelo presentado en los tres tamaños fijados en su ofrecimiento, al precio unitario de 190 pesetas, o sea por un total de 149.910 pesetas.

La primera adquisición de estas dos responde al menor precio de las ofertas hechas, dentro de una calidad y construcción perfecta, y la segunda, aun con una diferencia de precio en

más, queda justificada por tratarse de un modelo que reúne por sus materiales como por su solidez y construcción, condiciones adecuadas para el fin a que han de ser destinadas.

Mesas redondas, de tablero horizontal, propias para párvulos, de cuatro plazas, con sus correspondientes sillas. 249.900 pesetas.

A don Elisardo Bilbao y Marco, Compañía Euskalduna, Construcción y Reparación de Buques, con domicilio en Bilbao (Vizcaya), Talleres de Villaverde (Madrid), la construcción de seiscientos treinta y cinco (735) mesas, con sus correspondientes sillas, según modelo presentado, dentro de los plazos y condiciones fijadas, al precio unitario de 170 pesetas, o sea por un total de 124.950 pesetas.

A don Joaquín Martín Megía, Talleres Mecánicos de Carpintería, Ponzano, 43, Madrid, la construcción de seiscientos catorce (714) mesas, con sus correspondientes sillas, según modelo presentado, dentro de los plazos y condiciones fijadas, al precio unitario de 175 pesetas, o sea por un total de 124.950 pesetas.

Ambas adjudicaciones responden dentro de su precio a las mejores condiciones de construcción, solidez y material, debiendo únicamente determinarse, conforme establece la convocatoria del concurso, por don Elisardo Bilbao y Marco, Compañía Euskalduna, la conformidad a la siguiente modificación que habrá de introducir en los modelos a construir con relación al presentado, de darle una altura sobre la que tiene, de cinco centímetros y sin alteración del precio ofrecido y en que se propone la adjudicación.

Mesas de profesor, con su correspondiente sillón. Crédito fijado, pesetas 249.840, adjudicándose en la siguiente forma:

A don Joaquín Martín Megía, Talleres de Carpintería, Ponzano, 43, Madrid, la construcción de doscientas cincuenta y seis (256) mesas, con sus correspondientes sillones, con arreglo al modelo presentado, al precio unitario de 390 pesetas juego, o sea por un total de 99.840 pesetas.

A doña Mercedes Delgado Guembe, Viuda de Apellániz, propietaria «Apellániz», Fábrica de Mobiliario Escolar, Vitoria, la construcción de trescientas setenta y cinco (375) mesas, con sus correspondientes sillones, iguales en un todo al modelo presentado, y dentro de los plazos y condiciones fijadas, al precio unitario de 460 pesetas, o sea por un total de pesetas 150.000.

Ambos modelos responden dentro de su precio a las mejores condiciones de solidez y construcción, forma y materiales, estando totalmente la diferencia entre ambos por una superior

calidad del segundo con relación al primero, debiendo, conforme establece la convocatoria, determinarse por don Joaquín Martín Megía, su conformidad a la modificación que estima necesaria la Comisión de suprimir en el tablero de la mesa y en todo su borde el adorno o moldura, redondeándolo en óvalo y sin alteración del precio fijado. Asimismo la señora Delgado deberá proveer las mesas con cerraduras en sus tres cajones.

Sillas independientes. Crédito fijado, 50.315 pesetas. Adjudicándose de la siguiente forma:

A don J. G. Girod, S. A. E., Muebles de lujo y oficina, con fábrica en la calle del Porvenir, número 13, Madrid, la construcción de 1.223 sillas en partes iguales, en cada uno de los tres tamaños, según modelos ofrecidos, dentro de los plazos y condiciones fijadas y al precio medio de 33 pesetas unidad, o sea por un total de 40.359 pesetas.

A don Joaquín Martín Megía, Talleres Mecánicos de Carpintería, Ponzano, número 42, Madrid, la construcción de doscientas sesenta y dos (262) sillas en el tamaño mayor del modelo ofrecido, dentro de los plazos y condiciones, señaladas, al precio unitario de 38 pesetas, o sea un total de pesetas 9.956.

Ambas adquisiciones responden dentro de su construcción a los mejores precios promedio ofrecidos y condiciones técnicas de estos elementos.

Las adquisiciones de mobiliario escolar que anteriormente se detallan y proponen, importan por lo tanto:

	Pesetas
a) Pupitres bipersonales..	1.999.960
b) Mesas tablero horizontal dos plazas	499.983
c) Mesas tablero horizontal redondas, para párvulos, cuatro plazas	249.900
d) Mesas Profesor y sillón	249.840
e) Sillas independientes..	50.315
Total.....	3.049.998
Sobrante sin aplicación...	2

Total igual a crédito disponible 3.050.000

Segundo. Material de Enseñanza. Crédito fijado en el apartado b) del número 1.º de la Orden de 23 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26 de los mismos), para la adquisición de mapas de España física y política 100.000 pesetas.

Crédito fijado en el apartado c) en la misma Orden y número, para la adquisición de encerados murales, pesetas 100.000.

Se propone su distribución y aplicación de la siguiente forma:

La totalidad del crédito, para la adquisición de mapas se adjudique a don Eduardo Barral y Estrada, de Industrias Gráficas Seix y Barral Hermanos, S. A., de Barcelona, por la adquisición de mapas de España política y España física y Fisonomía de la Península Ibérica, Los Caminos de España, La Colmena Española y La Familia Española, cartonados, uno por cada cara, con sus correspondientes ribetes, en mate, y al precio unitario de veintiuna cincuenta pesetas (21,50), y en la proporción de tres cuartas partes de los de España Política y España Física y una cuarta parte de los otros cuatro restantes, todos según modelos presentados, en idénticos tamaños y confección y dentro de las condiciones y plazos fijados en las oportunas bases.

Estos modelos, tanto por su tamaño como por su confección y precio, son los que responden mejor, a juicio de la Comisión, a los fines de enseñanza que han de ser destinados.

A don Joaquín Martín Megía, Talleres Mecánicos de Carpintería, Ponzano, número 43, Madrid, la construcción de cuatrocientos encerados (400), en madera de haya barnizada, de dos metros por uno diez, con tableros de fibra de madera, pintados totalmente en verde oscuro mate, según modelo presentado y dentro de los plazos y condiciones fijadas, al precio unitario de 150 pesetas, o sea por un total de 80.000 pesetas.

A don G. J. Girod, S. A. E., Muebles de Lujo y Oficina, con fábrica en la calle del Porvenir, 13, Madrid, la construcción de 239 encerados, de dos metros por uno diez, conforme al modelo presentado, pintados en color verde oscuro, totalmente mate, al precio de 167 pesetas, o sea por un total de 39.913 pesetas.

Los dos modelos cuya adquisición se propone son de perfecta construcción y solidez, y su estructura es la que permite la mayor seguridad en los envíos a que han de ser sometidos.

Las adquisiciones de material de enseñanza que anteriormente se proponen y detallan, importan:

	Pesetas
Mapas	100.000
Encerados	99.913
Créditos sin aplicación	87

Total igual al crédito consignado en los apartados b) y c) 200.000

Tercero. **Elementos de enseñanza.**— Aplicación del crédito fijado en el apartado d) del núm. 1 de la Orden de 23 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 de los

mismos) para la adquisición de elementos de enseñanza, subdividido en los apartados a), b) y c) de la convocatoria.

a) Juego de reglas y compases para la enseñanza del Dibujo y Geometría, con aplicación a los encerados murales, se propone la adjudicación a favor de don Ramón Llord O'Lawlor, de Madrid, Material Científico y Pedagógico, de seiscientos juegos, integrados por regla de 100 centímetros, escuadra de 35 centímetros, cartabón de 50 centímetros, semicírculo de 35 centímetros y compás torneado de 40 centímetros, construídos todos en madera de haya, según muestra presentada, al precio de 20.55 pesetas cada juego, o sea por un total de 12.330 pesetas.

b) Colección de Cuerpos Geométricos, se propone igualmente la adjudicación al anterior, de quinientas setenta y cuatro (574) juegos de modelos 2 B. caja con 32 sólidos y 14 figuras, arista del cubo 50 mm., según muestra presentada, al precio unitario de 30.75 juego; y quinientos dos (502) juegos del modelo número 3 B. de igual número de figuras, arista del cubo 60 mm., según muestra presentada, al precio unitario de 40 pesetas, o sea por un total de 37.730 pesetas, respondiendo ambas adjudicaciones a las ofertas de mejor precio dentro de las presentadas.

c) Lotes de material fungible, propios para Escuelas de tipo unitario, de uno y otro sexo, se propone la adjudicación a doña Josefa Alonso Gonzalo, viuda de Fernández Azcarza, de la Editorial «El Magisterio Español», por trescientos veintiséis (326) lotes, propios para niños, integrados por una caja de lápices de colores, de 12 piezas; una caja de plumas «corona»; cuatro docenas de lápices «Vencedor»; 48 porta-plumas; 50 cuadernos rayados o cuadrículados; 25 ídem, pauta 4 y 5; 12 paquetes tiza blanca, de 25 barras; una caja ídem íd., de 12 barras, en colores; una caja de gomas de borrar, de 40, 60, 80 y 90 piezas; 6 afilalápices; 5 paquetes de tinta en polvo «Fix», negra o en colores, para un litro; 6 tubos «Synkolicol» de pegar; 6 cuadradillos de 30 cm.; un doble decímetro; 5 cuacernillos de papel de hilo, a precio total del lote de 115 pesetas, o sea un total de 37.490 pesetas.

166 lotes propios para la enseñanza de niñas, integrados por seis madejas de lana; seis ídem de seda, seis ovillos de zurcir, dos bobinas de hilo, cuatro papeles de agujas, doce garcillos, doce dedales, una tijera, punta roca; una ídem para bordar, doce punzones y alfileros y un bastidor, al precio unitario, por lote, de 75 pesetas, o sea un total de 12.450 pesetas.

Las anteriores adjudicaciones de ele-

mentos de enseñanza que se proponen, y detallan, importan la cantidad de 100.000 pesetas, igual al crédito consignado.

Visto el anterior dictamen, emitido por la Comisión Aseora, para la adquisición de mobiliario y material escolar, y teniendo en cuenta la aprobación de la Intervención de la Administración General del Estado, fecha 7 de los corrientes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Que se tengan por realizadas las adjudicaciones a que dicho dictamen se refiere como resolución de los concursos públicos convocados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 8 de julio último y notificados cada uno de los adjudicatarios, si bien tales adjudicaciones no tendrán carácter de definitivas en tanto que por los interesados no se haya constituido la fianza equivalente al 10 por 100 del total importe de sus adjudicaciones respectivas, en el plazo fijado en la oportuna convocatoria, declarándose en caso contrario nulas y sin ningún valor ni efecto, y aceptando en igual plazo señalado las modificaciones propuestas por la Comisión en los casos en que así se hace constar.

Segundo. Que los modelos que no hayan sido objeto de adjudicación habrán de ser retirados de la Sección 21 de este Ministerio, dentro del término señalado en la convocatoria, quedando, en caso contrario, de propiedad de esta Dirección General, sin derecho a reclamación alguna por parte de los interesados; y

Tercero. Que por la Habilitación de este Ministerio se proceda a la devolución de las fianzas previas constituidas por todos los solicitantes, y que fueron exigidas para la presentación de los oportunos pliegos, a cuyo efecto por la citada Sección 21 se procederá previamente a la entrega de los correspondientes resguardos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Presidente de la Comisión Aseora de Material Escolar.

Nombrando Maestros y Maestras del Grupo escolar «Zumalacárregui», dependiente del Instituto «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 26 de julio último, la Orden ministerial de 22

del mismo mes, por la que se nombran Maestros propietarios del Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, a los propuestos por el Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, como resultado del concurso organizado, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de marzo), para efectividad de lo establecido en la Orden ministerial de 19 de diciembre anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero), que disponía la incorporación al Instituto «San José de Calasanz» del Grupo escolar «Zumalacárregui».

Esta Dirección General ha resuelto que el Grupo escolar «Zumalacárregui», de Madrid, dependiente del Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quede integrado por las catorce secciones de niños y catorce de niñas, a más de las sendas Direcciones con que actualmente funcionan, constituida su plantilla por los Maestros y Maestras que a continuación se relacionan:

Maestros

Director, don Cecilio Ibáñez García.
Don Felix Pérez Muñoz.
Don Andrés Abad Asenjo.
Don Miguel Torres Lois.
Don Rafael Martínez Tirado.
Don Calixto García Mateos.
Don Justo Pintado Robles.
Don Valentín Ruiz Fernández.
Don Damián Ibáñez de Opacúa.
Don Faustino Garralda Basterra.
Don Teodoro Agustín Ruñío.
Don Martín Martínez Andrés.
Don Antonio Caro Espinosa.
Don Claudio Fernández Pérez.
Don Serafín Aparicio Marcos.

Maestras

Directora, doña Mercedes Gete Ilera.
Doña Justa Guerrero Puente.
Doña Guadalupe Gete Ilera.
Doña Aurelia Barreiro Rodríguez.
Doña Remedios López Rubio.
Doña María Angeles Galino Carrillo.
Doña María Oroz Pérez.
Doña María Pilar Ibáñez de Opacúa y Larzábal.
Doña Rosa Marín Cabrcro.
Doña Elvira Brera y Oria.
Doña Francisca Zarasqueta Izagaurre.
Doña Aniceta Rosales Laso.

Doña Isabel Martínez Pastor.
Doña Teófila Zorita de la Fuente.
Doña María Luisa Alfonsetti Maestre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1942.—El Director general, R. de Toledo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto «San José de Calasanz» de Pedagogía, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Subsecretaría

Rectificaciones de errores padecidos en la inserción de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 18 de julio último.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199, correspondiente al día 18 de julio de 1942, el nuevo texto de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Industria Siderometalúrgica se han cometido diversos errores y omisiones, que deben entenderse rectificadas y subsanados en la siguiente forma:

Artículo 2.º (Columna 2.ª de la página 5.266, renglón 49). Dice: «alfilería»; debe decir: «alfilerería».

Artículo 17. (Columna 2.ª de la página 5.269, renglón 8, definición de orfebre). Dice: «de formación»; debe decir: «de deformación».

Artículo 17. (Columna 3.ª de la propia página 5.269, renglón 60, definición de cantero). Dice: «constituir»; debe decir: «construir».

Artículo 22. (Columna 2.ª de la página 5.272, renglón 14). Dice: «calcad»; debe decir: «calcadores».

Artículo 32. (Columna 1.ª de la página 5.273). A continuación de las remuneraciones señaladas a los Peones ordinarios debe añadirse:

ESPECIALISTAS

Zona 1.ª	10,50
» 2.ª	10,00
» 3.ª	9,00
» 4.ª	8,50
» 5.ª	8,00

Artículos 33 y 34. En todos los cuadros insertos en las páginas 5.274 y 5.275, casilla que dice: «Plus carestía» se agregará: «Mensual. Pesetas».

Artículo 34. (Columna 2.ª de la página 5.275). En las «Adscripciones» correspondientes a quienes deben cobrar, según la tercera categoría, debe agregarse: «y Maestros segundos».

Madrid, 1.º de agosto de 1942.—El Subsecretario, Esteban Pérez González.

Rectificaciones de errores que se han padecido en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas de Plomo.

Al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199, correspondiente al 18 de julio de 1942, el Reglamento Nacional del Trabajo de las Minas de Plomo se han producido algunos errores que deben entenderse rectificadas en la siguiente forma:

Artículo 10 (final). Dice «Estriadoras». Son las obreras del exterior dedicadas al escogido y clasificación del carbón.

Queda absolutamente prohibido el empleo de mujeres en trabajos pesados: carga del carbón, descarga de madera, etc.

Debe decir: «Estriadores». Son los obreros del exterior dedicados al escogido y clasificación del mineral de plomo.

Queda absolutamente prohibido el empleo de mujeres en trabajos pesados: carga de mineral de plomo, descarga de madera, etc.

Artículo 26. Zona primera. Personal administrativo. Jefes de segunda. Dice: «Base, 479,00. Plus, 96,00. Total, 375,00».

Debe decir: «479,00; 96,00; 575,00».

En el mismo personal administrativo, la base del sueldo del Oficial de tercera dice: «371,00».

Debe decir: «271,00».

En la misma Zona, personal titular. Peritos mecánicos, electricistas, etcétera, el total dice: «550,00».

Debe decir: «570,00».

Zona segunda. Personal obrero. Interior. Barvenero (picador a brazo). El total dice: «9,00».

Debe decir: «9,60».

Exterior. Peones especialistas. El total dice: «7,90».

Debe decir: «8,10».

Personal subalterno: Guarda-jurado. El total dice: «255,00».

Debe decir: «235,00».

Personal administrativo. Oficial de primera. Dice (refiriéndose a Base, Plus y Total): «333,00; 60,70; 400,00».

Debe decir: «354,00; 71,00; 425,00».

Oficial de segunda. Dice: «354,00; 71,00; 425,00».

Debe decir: «333,00; 60,70; 400,00».

Oficial de tercera. El total dice: «350,00».

Debe decir: «300,00».

Aspirantes a los 21 años. Dice (refiriéndose a Base, Plus y Total): «208,30; 41,70; 250,00».

Debe decir: «208,00; 42,00; 250,00».

Zona tercera. Personal administrativo. Oficial de primera. Dice (refiriéndose a Base, Plus y Total): «333,00; 60,70; 400,00».

Debe decir: «354,00; 71,00; 425,00».

Oficial de segunda. Dice: «354,00; 71,00; 425,00».

Debe decir: «333,00; 60,70; 400,00».

Oficial de tercera. Dice: «252,00; 58,00; 350,00».

Debe decir: «242,00; 58,00; 300,00».

Aspirantes a los 21 años. Dice (refiriéndose a Base, Plus y Total): «208,30; 41,70; 250,00».

Debe decir: «208,00; 42,00; 250,00».

Madrid, 1.º de agosto de 1942.—El Subsecretario, Esteban Pérez González.